



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

33  
2Ej

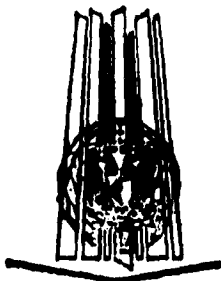
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGON

**"LA INCLUSION DE LA EUTANACIA EN EL CODIGO  
PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO"**

**FALLA DE ORIGEN**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A :**  
**RICARDO BALDERAS RODRIGUEZ**

ASESOR: LIC. GUILLERMO SANCHEZ GONZALEZ



SAN JUAN DE ARAGON, ESTADO DE MEXICO.

1996

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICATORIAS

### A MI MADRE:

Que con la gloria que Dios le dió para guiarme con su amor, alegría, comprensión y sacrificios, gracias a su apoyo recibido en la formación de tan codiciada meta.

### A MI PADRE:

Porque prosperó con su carácter, amor, respeto y amistad— la meta profesional de un hijo, como símbolo de la herencia más hermosa.

### A MI ESPOSA:

Con todo el sentimiento y amor de esposo, amigo y compañero,— gracias por el apoyo y sacrificios recibidos y por entender— y quererme como soy.

**A MI HIJA:**

**DIANA JAQUELINE**

Porque ella representa la reali-  
zación de hombre y padre, que-  
envuelve el angel del amor e in-  
genuidad de un divino ser.

**A MIS HERMANOS:**

Irma, Arturo, Elizabeth,  
Gustavo, Carlos, Raúl y José  
Alberto.

Por todo el cariño brindado y  
ejemplo de respeto, gracias -  
por ayudarme en la culmina -  
ción de una profesión.

**A MIS SUEGROS:**

Por brindarme incondicionalmen-  
te su apoyo y comprensión en la  
culminación de una carrera pro-  
fesional.

**CON ADMIRACION Y RESPETO**

**AL C. LIC. GUILLERMO SANCHEZ GONZALEZ;**  
distinguido intelectual, el mayor de  
mis agradecimientos por su valioso gra  
do de colaboración, paciencia y dedica  
ción en el asesoramiento y culminación  
del presente trabajo de tesis.

**AL HONORABLE JURADO**

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

Para dicha institución el mayor de mis agradecimientos por la oportunidad brindada para mi formación profesional como legado de un hombre de bien.

**A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS  
PROFESIONALES " A R A G O N "**

Que semestre tras semestre fuera recibido en su seno para la enseñanza de una profesión dentro de la sociedad.

**AL PROFESOR:**

**JORGE CRUZ SOLANO (+)**

(q.e.p.d.)

Por sus consejos y conocimientos prácticos de la vida y del buen camino de la moral, la equidad y justicia, por el impulso trascendente en mi camino hacia el saber, gracias le doy donde quiera que se encuentre.

**A LOS LICENCIADOS:**

**PEDRO ROMERO ROSAS**

**JOSE LUIS DIAZ RAMIREZ**

Por haberme brindado todo el apoyo y confianza para la formación y vocación profesional de la abogacía, gracias a su conocimiento, talento y don de gentes, y que inspiró la presente obra y culminación de un anhelo.

**A LOS LICENCIADOS:**

**LIC. ANTONIO ADOLFO LOPEZ GARCIA**

**LIC. RODRIGO PERCASTRE CORTEZ**

**LIC. HERIBERTO ROBLES SALAZAR**

**LIC. MARTIN RUIZ BALTAZAR**

Por su más sincera colaboración para la realización de este trabajo. Gracias

**A MIS MAESTROS Y AMIGOS:**

A todos y cada uno de ellos - que forjaron en mi una educación profesional, respaldándome con sus conocimientos - en camino del derecho.

Así como a mis amigos que - participaron directa o indirectamente en mi formación profesional. Muchas gracias - a todos.

**LA INCLUSION DE LA EUTANASIA  
EN EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO**

P&g.

**INDICE**

**INTRODUCCION** ..... 1

**CAPITULO I**

**ANTECEDENTES GENERALES DE LA EUTANASIA**

A). EN LA EDAD ANTIGUA ..... 5

B). EN LA EDAD MEDIA ..... 7

C). EN LA EDAD MODERNA Y CONTEMPORANEA DE MEXICO ... 8

D). ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA EUTANASIA 12

    D.a) CODIGOS QUE ATENUAN LA PENA EN EL  
            HOMICIDIO PIADOSO ..... 12

    D.b) LA EUTANASIA EN ALEMANIA ..... 18

    D.c) PRECEPTOS QUE AUTORIZAN LA EUTANASIA ..... 22

    D.d) PRECEPTOS QUE OTORGAN EL PERDON JUDICIAL.. 25

    D.e) PRECEPTOS QUE SANCIONAN EL HOMICIDIO PIADO  
            SO ..... 28

**CAPITULO II**

**CONCEPTOS Y CLASES DE EUTANASIA**

A). DEFINICION DE EUTANASIA ..... 33

B). DIFERENTES CLASES DE EUTANASIA ..... 35



B.a)	EUTANASIA EUGENESICA .....	39
B.b)	EUTANASIA LIBERTADORA O PIADOSA .....	41
B.c)	EUTANASIA TERAPEUTICA .....	41

### CAPITULO III

#### CAUSAS DE JUSTIFICACION Y DOCTRINAS SOBRE LA EUTANASIA

A).	EL PERDON JUDICIAL .....	44
B).	EL MOVIL PIADOSO .....	50
C).	EL CONSENTIMIENTO .....	58
D).	DOCTRINAS A FAVOR DE LA EUTANASIA .....	67
E).	DOCTRINAS CONTRA LA EUTANASIA .....	84
F).	DOCTRINAS ECLECTICAS .....	96

### CAPITULO IV

#### LA INCLUSION DE LA EUTANASIA EN EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO

A).	INDUCCION Y AUXILIO AL SUICIDIO .....	108
B).	SU DIFERENCIA CON LA EUTANASIA .....	111
C).	TIPIFICACION ANALOGICA EN EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO DE MEXICO .....	116
	CONCLUSIONES .....	122
	BIBLIOGRAFIA .....	129

## I N T R O D U C C I O N

Desde el origen del hombre, sobre la faz de la tierra con sus limitaciones y alcances; dentro de la sociedad más antigua a la actual y haciendo valer sus principios más elementales de vida y de derechos ya que desde tiempos inmemorables tenía la plena libertad de decidir como ahora la tiene (pero de alguna forma más restringida por los órganos jurisdiccionales correspondientes), sobre su propio ser para sí mismo en cuanto a su integridad física, intelectual y moral y la de los suyos.

Como se desprende de todos y cada uno de los antecedentes históricos y legislativos más antiguos que se hayan conocido a la fecha, de los cuales se desprendía sobre la decisión de vida o muerte de cada individuo por su superior y en última instancia por él mismo.

Como se desprende del presente trabajo de tesis que en su capitulado correspondiente se exponen los pormenores de la presente obra a fin de despertar el interés y proponer de una forma sencilla pero con el ánimo de trascender jurídica y moralmente, con la conciencia de que se forme para que aquella persona con el más ferviente deseo e interés en adentrarse al estudio del tema de tesis de que se trata.

La finalidad y objeto primordial es dar a conocer los antecedentes históricos y legislativos acerca de la EUTANASIA asimismo valorar los conceptos vertidos por los grandes eruditos en la materia, en contrasentido con otros, pero que conllevan a la misma finalidad del más estricto sentido de lo que envuelve la EUTANASIA; con ello originando la gran polémica en cuanto a dichos conceptos que vierten por cada uno de dichos estudiosos; despertando así el interés racional jurídico y emocional para con ello vertir sus respectivos conceptos.

Lo que enriquece el conocimiento y amplitud del tema central del que se trata en beneficio del interesado en analizar y conceptuar el tema de la EUTANASIA no sin antes valorar el concepto desde el punto de vista particular o general. Asimismo evocando con todo ello las causas de justificación de la EUTANASIA a favor y en contra, así como la de los eclécticos desde el punto de vista neutral.

Por lo que abordamos el tema central en el presente trabajo de investigación, tocando el fondo de nuestra proposición y preocupación como ser humano a la INCLUSION DE LA EUTANASIA EN EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO. No obstante que se precisa en forma análogica con la legislación penal para el Distrito Federal. Concluyendo y reafirmando con interés que se tome como principio general; el derecho,

para regular la actividad jurídica dentro de la sociedad en la que nos desenvolvemos para un equilibrio de equidad, justicia para todo ser humano como ente de derecho y regular así la conducta dentro del campo de la justicia social.

Tratando así de demostrar con todos y cada uno de los conceptos vertidos en la presente exposición del tema central de la EUTANASIA y la inclusión de la misma, dentro de la Legislación penal en el Estado de México.

**C A P I T U L O   I**

**ANTECEDENTES GENERALES DE LA EUTANASIA**

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES GENERALES DE LA EUTANASIA

#### A) EN LA EDAD ANTIGUA

Para Jiménez de Asúa, la práctica de la muerte buena tiene un origen muy remoto: "En algunos pueblos pretéritos, como entre los celtas, el designio eugénico se completaba con el propósito eutanásico, puesto que se daba muerte a los ancianos valetudinarios, la práctica extendida entre algunas tribus antiguas y grupos salvajes, que aún se conserva, que imponen como obligación sagrada al hijo, administrar la muerte buena al padre viejo y enfermo; es una de las muestras más paladinas de que la eutanasia tiene remoto origen y algunos ejemplos vigentes de lo que pueden enorgullecerse poco sus partidarios". (1)

Según el catedrático de la Universidad de Río Grande, J.F. Carnerio, tal práctica obedecía a la vida de las tribus nómadas, que no pudiendo transportar a los enfermos y por el dolor de dejarlos a la suerte de las bestias, a las inclemencias del tiempo o a la venganza de las tribus enemigas,

(1) Jiménez de Asúa, Luis. Libertad de Amar y Derecho de Morir, 7a. edición, Depalma, Buenos Aires, 1984, pág. 362.

trataban de eliminarlos con tanta piedad y técnica como la época lo permitía. Siguiendo con este orden de ideas, el doctor Regnault opina:

"En la India antigua —los enfermos incurables eran conducidos por sus parientes a la orilla del Ganges, en donde se les sumergía casi por completo, llenándoles la nariz y boca de barro, y se les arrojaba en el río sagrado".

Los brahmanes tenían la costumbre de matar o abandonar en la selva a los niños que a los dos meses de nacidos no parecían viables. El Código de Manú contenía preceptos de índole eugénica, ya que prohibía contraer matrimonio a los miembros de familias enfermas y a los aquejados de taras. Los espartanos, según relata Plutarco en las "Vidas Paralelas" de Licurgo y de Solón, daban muerte a las criaturas desprovistas de vigor o contrahechas, por considerarlas una carga inútil para la sociedad.

En tiempos de Valerio Máximo, el Senado de Marsella tenía un depósito de cicuta a disposición de quien mostrase ante la Corte deseos de abandonar la vida. Pero esto, respondía más que a prácticas eutanásicas, a la costumbre de facilitar el suicidio. Morselli cuenta que Cleopatra y Marco Antonio fundaron en Egipto una academia, cuyo propósito era realizar

experimentos sobre los medios menos dolorosos de morir. Y del Vecchio, por su parte, explica como una forma de eutanasia el "pollice verso" de los Césares en los combates que se representaban en el circo romano, decretado para aquéllos combatientes que habían caído heridos de muerte, ya que tardaban en morir tras de una agonía cruel.

#### **B) EN LA EDAD MEDIA**

En la obra de Jiménez de Asúa, Morselli señala que terminar con los heridos en los combates es un hecho que atraviesa toda la historia. En la edad media, se le llamó "misericordia" al corto puñal que servía para rematar a los caídos en los llamados juicios de Dios. Se usaba, indica, "introduciéndolo en la juntura de las armaduras, por bajo de la gorguera, para rematar al vencido, que, con heridas mortales, sufría mucho o tardaba en acabar su agonía".

(2)

Para los cristianos medievales, continúa Morselli, la idea de matar por compasión resultaba verdaderamente repugnante, pues admitían que el dolor provenía del mismo Dios y éste debía ser aceptado como una expresión de su

(2) Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal. T. IV. El Delito. Segunda Parte: las causas de justificación. edición. Losada, Buenos Aires, 1961. p. 5.



voluntad. "No matarás" era considerado el más importante de los diez mandamientos, y hombre alguno debía infringirlo, aunque se encontrase ante los peores sufrimientos, so pena de ser condenado al fuego eterno. En algunos pueblos protestantes no existió sanción en contra de la eutanasia. Lombroso cuenta que hacia el año 1660, en Suecia, los viejos y los enfermos incurables eran muertos solemnemente por sus propios parientes.

### C) EN LA EDAD MODERNA Y CONTEMPORANEA DE MEXICO

Al ser interrogado Napoleón Bonaparte en la isla de Elba, sobre si era cierto que durante la campaña de Egipto había ordenado la muerte de soldados enfermos de peste para aliviarlos de sus sufrimientos, él respondió: "Hay en la pregunta algo de verdadero: tres o cuatro hombres estaban atacados por la peste; no les quedaba más que veinticuatro horas de vida: Debía ponerme en marcha y consulté al doctor Desgénéttés sobre los medios para transportarlos. Me informó del contagio de la enfermedad, constitutivo de un real peligro para el ejército, y me expresó, que los mismos enfermos estaban irremisiblemente perdidos y ya moribundos. Dispuse entonces que Desgénéttés los matase, suministrándoles fuertes dosis de opio, a fin de que no cayeran vivos en poder de los turcos." (3) Sin embargo,

(3) Jiménez de Asúa, Luis. Libertad de Amar y Derecho de Morir, 7a. edición, Depalma, Buenos Aires, 1984. p. 365.

no cumplió con el mandato de Napoleón, y cuando éste le preguntó por qué no mataba a los apestados de Jaffa, respondió: Mi deber es mantenerlos vivos.

En la obra de Jiménez de Asúa, Marx Ernesto Mayer comenta: "Yo soy del parecer de que nuestra cultura permita semejante actuación y puesto que no hay precepto alguno de que se infiera que el orden jurídico no participa de este punto de vista, incluso con respecto a la acción del médico, dichos actos no perjudican los intereses protegidos por el Derecho". (4)

Tal argumento se debatió en 1909 en la revista francesa *Touche a Tout*. N.C. Poincot, Sebastián Laconte, Rosny, Helme, Sicard, Bouquet y otros médicos afamados consignaron en contra su opinión.

Poco antes, en 1903, Pablo Nácke, médico legista publicó un ensayo en el que se declaró partidario de la eutanasia aceptando una organización legal y médica que garantice la prueba de la incurabilidad del mal y de la imposibilidad de remediar el dolor, además de que con la anticipación de la muerte, se preste en verdad una ayuda

(4) Jiménez de Asúa, Luis. Libertad de Amar y Derecho de Morir, 7a. edición, Depalma, Buenos Aires, 1984. p. 385.

al enfermo y muy especialmente a la sociedad. Gunter, en sus ensayos publicados en 1920 a 1937, y luego Alfredo Rosenberg, son los más caracterizados teorizantes del racismo alemán y del nacionalismo en el Tercer Reich. En sus obras, Rosenberg proclama la supremacía de la raza aria, la cual ejercería junto con los países del norte, la dirección de las poblaciones agrícolas del sur.

Para llevar a cabo tales teorías, se dictaron una serie de leyes en Alemania entre las que destacan: la Ley para la defensa de la Sangre y del Honor alemán del 15 de septiembre de 1935, y la Ley de Protección de la Salud Hereditaria del pueblo alemán del 18 de octubre de 1935. En la primera se prohibía el matrimonio o el trato sexual entre alemanes y judíos; en la segunda, se exige para poder contraer matrimonio que los contrayentes no estén aquejados de enfermedades contagiosas, trastornos mentales o males hereditarios, debiendo presentar el certificado médico que los acredita aptos.

En México, los anteproyectos de reforma del Código Penal de 1949 y 1958, trataron de legislar especialmente sobre el homicidio piadoso, y así, en sus respectivos artículos 304, párrafo infine, y 222, fracción III, establecieron penas relativamente leves, de uno a tres años, el Código de 1949 y de dos a ocho años el de 1958, para el homicidio

que se cometa "por móviles de piedad mediante súplicas reiteradas de la víctima, ante la inutilidad de todo auxilio para salvar su vida". Sin embargo, ante tales propósitos surgió un problema, por una parte el homicidio cometido en persona que no demande que se le abrevien sus sufrimientos-privándosele de la vida, quedaba sin solución ya que ambos anteproyectos condicionaban tal atenuación a que el homicidio fuere precedido de "reiteradas súplicas de la víctima"; por otra parte, se preveía el homicidio consentido en el párrafo infine del artículo 312, que el anteproyecto de 1949 conservaba y el de 1958, sin razón suprimía, dado que el homicidio consentido puede tener en el sujeto, una motivación diversa de la que implica el deseo de que se abrevien sus sufrimientos y que se les prive de su atormentada vida.

## D) ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA EUTANASIA

### D.a) CODIGOS QUE ATENUAN LA PENA EN EL HOMICIDIO PIADOSO.

El artículo 312 del Código Penal del Distrito Federal no contempla el móvil piadoso del agente, y sobre éste comenta Jiménez Huerta: "Los motivos determinantes que impulsan al agente a privar de la vida a quien ha hecho presente su determinación suicida, si bien son intrascendentes en la configuración del tipo de homicidio atenuado por el consentimiento, revisten extraordinaria importancia, según lo dispuesto en la fracción I del artículo del Código Penal, para la aplicación de la pena dentro del mínimo de cuatro años y del máximo de doce años de prisión, fijados en el artículo 312: Se puede matar a quien ha hecho patente su determinación suicida, por un móvil de piedad o por un vulgar y egoísta interés económico, v. gr. recibir una herencia". (5)

Sobre la atenuación de la pena, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dictado interesantes jurispuden-

(5) Jiménez Huerta, Mariano T. II. La Tutela Penal de la vida e integridad humana. 3a. edición, Ed. Porrúa, México, 1975, pág. 53.

cias que me he permitido transcribir para efectos de que se esté en posibilidad de conocer el criterio de nuestro Máximo Tribunal en la individualización de las penas:

"La peligrosidad del sujeto activo constituye uno de los fundamentos del arbitrio en la adecuación de las sanciones, el que no sólo debe atender al daño objetivo y a la forma de su consumación sino que deben evaluarse también los antecedentes del acusado, pues el sentenciador por imperativo legal debe individualizar los casos criminosos sujetos a su conocimiento y con ellos las sanciones que al agente del delito deben ser aplicadas, cuidando que no sean el resultado de un simple análisis de las circunstancias en que el delito se ejecuta y de un enunciado más o menos completo de las características ostensibles del delincuente, sino la inclusión racional resultante del examen de su personalidad en sus diversos aspectos y sobre los móviles que lo indujeron a cometer el delito". (S.C. Jurisp. def., 6a. época, 2a. parte, núm. 207). (6)

Visto lo anterior concluimos que el juzgador goza de un arbitrio para aumentar la pena, o bien, disminuirla, sujetándose únicamente a las reglas establecidas en el

---

(6) IDEM. pág. 54.

artículo 52 del Código Penal Vigente.

Sobre si el consentimiento influye en la atenuación de la pena para quien priva de la vida a otro previa solicitud de éste, Jiménez Huerta dice: "Se comprueba irrefutablemente que es el consentimiento la ratio de la atenuación de la pena que el código (el nuestro) establece en el artículo 312 para quien priva de la vida a la persona que ha decidido morir, con la exclusión de que dichos efectos atenuativos establece el artículo 313, en los casos en que el occiso fuere menor de edad, o, padeciese alguna de las formas de enajenación mental, pues al negarse en este último artículo, por razones de minoridad o de enajenación, el influjo que en las situaciones normales tiene el consentimiento conforme al artículo 312, pónese de relieve que en el consentimiento prestado por persona capaz, radica la fundamentación jurídica de este homicidio atenuado". (7).

Continúa diciendo el insigne maestro que es necesario subrayar que las exclusiones establecidas en el artículo 313 no contemplan, por mucho, todas las situaciones de hecho en que el consentimiento carece de validez. Señala que resulta más perfecta la reglamentación establecida por el Código Penal Italiano, ya que en su artículo

(7) Jiménez Huerta, Mariano. T. II. La Tutela de la vida e integridad corporal. 3a. edición. Ed. Porrúa. México, 1975.  
p. 54.

580 se excluyen de los efectos atenuativos que el consentimiento produce, además de los casos de minoridad y enfermedad mental, aquéllos otros en que el consentimiento es prestado por una persona "que se encuentra en condiciones de deficiencia psíquica, por otra enfermedad o por el abuso de sustancias alcohólicas o estupefacientes", o cuando "el consentimiento ha sido arrancado con violencia, amenaza, sugestión o engaño".

Respecto a esta circunstancia inoperante, el Doctor Raúl Carrancá y Trujillo señala que si la ignorancia de ciertas circunstancias del ofendido, dan lugar a que se integre un resultado típico, no obstante éste produce el efecto de excluir de responsabilidad penal al agente, por ausencia de culpabilidad, con mayoría de razón no puede imputarsele el aumento de gravedad que obedece también a esa ignorancia.

Jiménez de Asúa menciona que un cierto número de antiguos códigos seguían un criterio atenuante en orden al homicidio piadoso". Así, por ejemplo, el Código de Ticino, que hablaba en su artículo 301, párrafo 2, de atentado o suicidio producido por horror de una muerte dolorosa, inevitable e inminente por efecto de enfermedad incurable; el Código de Bulgaria y el viejo de Servia, en los que se establecía menor pena para el caso de homicidio cometido



para satisfacer el deseo expreso del muerto o por compasión; y el Código noruego de 1902, cuyo artículo 235 establecía que la pena del homicidio podrá ser rebajada por bajo del minimun, o conmutada por otra menos grave cuando el culpable ha dado muerte por piedad a un enfermo en estado desesperado o ha contribuido a hacerlo". (8) Agrega que el Código Penal español de 1928 puede ser añadido a este grupo, pues en su artículo 517 se condenaba a la cooperación al suicidio y el homicidio consentido, ya que su párrafo segundo contemplaba una norma atenuante para el homicidio piadoso,..." en todos los casos del párrafo anterior, los tribunales, apreciando las condiciones personales del culpable, los móviles de su conducta y las circunstancias del hecho, podrán, a su prudente arbitrio, imponer una pena inferior a la señalada para el delito". Este precepto tuvo una vida efímera, pues la república lo anuló, por haber nacido de la espuria dictatorial.

Señala el maestro español que, entre los modernos códigos europeos que siguen este criterio destaca el de Polonia (art. 277), pero aún más el de Letonia de 1993,

(8) Jiménez de Asúa, Luis. Libertad de Amar y Derecho de - Morir, 7a. edición, Depalma, Buenos Aires, 1984. p. - 367.

cuyo artículo 434 disponía: "El que hubiese cometido un homicidio a petición insistente de la persona muerta, e impulsado por un sentimiento de compasión hacia ella, será penado con prisión. La tentativa es punible". La sanción que establece es de dos semanas a un año, y puesto que el juez puede condenar al mínimo tiene la facultad de otorgar el perdón.

En Hispanoamérica han adoptado este sistema el Código de Defensa Social de Cuba, el Código Penal de Brasil, y recientemente Costa Rica, así como los proyectos de Bolivia y Argentina.

El Código de Defensa Social de Cuba de 1936, configura en el apartado A del artículo 437, el auxilio y la inducción al suicidio, mientras que en el apartado B, establece:

"En los casos del apartado anterior, los tribunales, apreciando las condiciones personales del culpable, los móviles de piedad o compasión de su conducta y las circunstancias del hecho, podrán, a su prudente arbitrio, señalar una sanción inferior a la de seis años que fijará dicho precepto, pero en ningún caso, inferior a un año".

Fórmula semejante adoptaron Eusebio Gómez y Jorge

E. Coll en el proyecto de Código Penal de Argentina de 1937, que señalaba en el artículo 117 lo siguiente:

"En los casos previstos en el artículo 115 (homicidio simple) y en el inciso 1 del artículo 116 (parricidio, filicidio, conyugicidio) se impondrá prisión por uno a seis años... 2) Al que lo cometiese movido por un sentimiento de piedad ante el dolor físico de la víctima, si fuere intolerable y las circunstancias evidenciaren la inutilidad de todo auxilio para salvar la vida del sufriente".

#### D.b) LA EUTANASIA EN ALEMANIA

"Por demás conocido es el magno genocidio que, para vergüenza eterna de la humanidad, se realizó bajo el paradigma de una eutanasia eugénica y con la filosofía de Binding y Hoche, según la cual deben ser eliminados todos los seres desprovistos de valor vital, recordando que, en manos del Estado la criatura humana es un fin y no un medio, y teniendo presente además la enseñanza de Bismarck, según la cual, "uno de los errores de la época moderna es el excesivo valor atribuido a la persona humana". (9)

(9) Bernal Pinzón, Jesús. El Homicidio. Comentarios al Código Penal Colombiano. 2a. edición, Ed. Temis. Bogotá 1978, p. 252.

Dispone también que cuando una persona matase a un enfermo, aquél no podrá ser castigado si hubiese obtenido, antes del hecho, el permiso legal y siempre y cuando la necropsia comprobara que la condición del enfermo era incurable.

Para 1933, el Ministro de Justicia de Prusia elaboró el proyecto de un Código Penal con carácter nacional-socialista, que nunca estuvo vigente. Este proyecto proponía la autorización de la eutanasia cuando tuviese por objeto poner fin a los sufrimientos del enfermo incurable, siempre y cuando fuese a petición del paciente o de su familia. Dos médicos oficiales y el médico de cabecera serían los encargados de examinar personalmente al enfermo. Tales precauciones obedecían a que se pretendía evitar que se destruyeran vidas valiosas para el Estado.

En 1937, el juez de Weimar sentenció a tres años de prisión a un campesino, llamado Herman Weber, que mató de un balazo a su hijo mientras dormía, porque se hallaba aquejado de idiotez.

El artículo 216 del Código Penal alemán preveía, como caso atenuado, el homicidio a pedido. Para Mezger, este hecho punible tiene cierta autonomía que la misma

jurisprudencia le reconoce, y que se pone de manifiesto en el orden en que los párrafos están dispuestos en la ley; "pero no quiere decir todavía que estamos en presencia de un auténtico delictum sui generis" sostiene. Este homicidio se da si alguien es determinado a matar a otro que se lo solicita en forma expresa y seria; la pena impuesta por la ley es la prisión no inferior a tres años. La disposición surte efecto tanto frente al artículo 211 como al 212. En el párrafo 3, la tentativa fue declarada punible a partir de la Novela de 29 de mayo de 1943.

Para Mezger, el hecho previsto en el artículo 216 es un delito y no un crimen. Por esta razón, no era punible la tentativa en la anterior redacción del párrafo. El tratamiento de la tentativa fue objeto de numerosas discusiones. En virtud de que no existía una disposición expresa que sancionara la tentativa, el Tribunal de Reich, en su sentencia 28,200 castigó la lesión corporal que era resultado de la tentativa del delito en cuestión. Por consiguiente, al aplicarse el artículo 224, la pena podría resultar mayor que la correspondiente al hecho consumado en el artículo 216. En contraposición, otra sentencia, la 61,375, el Tribunal del Reich consideró que era incompatible el dolo de lesión corporal con el dolo de homicidio. De ahí que, posteriormente, se haya declarado la tentativa del artículo 216 punible,

en el párrafo 2 (Novela de 29 de mayo de 1943).

En 1943 "Yo acuso" se proyectó en Suiza. El médico que había dado muerte a su esposa por padecer esclerosis múltiple, desarrolló su defensa en favor de la eutanasia. La policía prohibió la exhibición de la película. Recurrieron entonces al Tribunal de Zurich que confirmó el fallo y fue necesario apelar ante el Tribunal Supremo Federal que desestimó en su sentencia de 6 de julio de 1943. En ella se concluye que no procede facilitar la propaganda que alimente en el público la apetencia para demandar la muerte.

En el campo de exterminio de Kaufbeuren, Baviera, se practicó la eliminación de personas alienadas y niños deficientes mentales o físicamente deformes.

En Alemania, una vez que terminó la guerra, los acusados por esos exterminios de vidas desprovistas de valor vital pretendieron alegar el consentimiento de los pacientes, y ante el Tribunal de Frankfurt intentaron acogerse al decreto que ordenaba esas muertes, alegando que siendo una norma legal válida y vigente, debían prestar obediencia.

El tribunal rechazó ese alegato y decidió que la juricidad formal no puede excluir la conciencia de lo injusto y, por ende, el propósito criminal punible: "Los responsables

no podían confundir la eutanasia, cuya admisibilidad se discute, con el frío asesinato de personas cuya vida no se hallaba en peligro alguno a juicio de dos dictados de la medicina, y que sólo representaban una carga que debía exterminarse para que esos individuos inútiles no entorpecieran los fines del Estado totalitario en guerra. Por su grado de preparación, los acusados incurrieron en culpabilidad al suponer la juricidad de un acto claramente apreciable como asesinato". (10)

#### D.c) PRECEPTOS QUE AUTORIZAN LA EUTANASIA

En Italia propuso Nobel al ministro Crispi, en 1902, la fundación a sus expensas de dos establecimientos, uno en Roma y otro en Milán, donde por medio de un gas mortal de su invención, serían asfixiados, sin dolor, los enfermos deseosos de morir. Cada establecimiento contaría con un médico que se encargaría de hacer el pronóstico de los pacientes. Nobel tendría a bien proporcionar a los que desearan un excelente almuerzo, regado con vino, después del cual entraría en el "fumoir" para ser asfixiados. Se pondrían a fumar, y sin que lo notasen, el gas mortal impregnaría el aire, matándolos en breve. Al siguiente día, los

(10) Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal. T. IV. El Delito. Segunda Parte: las causas de justificación 2a. edición. Losada, Buenos Aires, 1961. pp. 620 y 621.

cuerpos serían incinerados. Tal propuesta no tuvo éxito, y "L'Osservatore Romano" protestó en los términos más enérgicos argumentando que este intento de legislar la eutanasia respondía a métodos pseudo-filantrópicos y pseudo-científicos.

A principios de este siglo, surgieron en Estados Unidos diversas propuestas con el fin de obtener la autorización de prácticas eutanásicas. En 1906, el doctor Gregory solicitó al Congreso de Iowa la creación de una ley que autorizara la eliminación, por medio de un anestésico, de todo enfermo incurable, de todo infante débil y de todo idiota. La ley no se aprobó.

En la primavera de 1926, un enfermo incurable elevó una petición al Gran Consejo de Cantón de Zurich (Suiza), para que votase una ley para que facultase a los médicos que se hallasen en presencia de enfermos absolutamente irremediables pudiesen, por motivos humanitarios, privar de la vida al paciente.

Para el jurista Raúl F. Cárdenas es necesario tener en cuenta en toda acción humana, los móviles del acto ejecutado, tal y como lo establece el Código suizo, en que formula como obligación para el juez, tener en cuenta este principio, en especial en los casos de los homicidios cometido cuando el autor se encuentra bajo los efectos de una emoción violenta



y que las circunstancias hacen excusables (art. 113), al homicidio cometido a petición seria y reiterada de una persona (art. 114), o bien en los casos de instigación o ayuda al suicidio por parte de tercero, que no es punible sino en los casos en que el agente haya obrado por móviles egoístas.

Algunos códigos, refiriéndose taxativamente a los motivos de piedad en quien da muerte a quien la pida, o ateniéndose a fórmulas más generales, como la de ordenar que se tengan en cuenta los móviles de su conducta los móviles de su conducta y las circunstancias de hecho, han concedido atenuaciones en la penalidad. Tal es el ejemplo del citado Código Penal suizo, que establece una fórmula indirecta de impunidad, en el que sanciona la ayuda al suicidio cuando el agente fue impulsado por un móvil egoísta (art. 115); luego entonces, la acción ejecutada por altruismo, no cabe dentro del tipo legal. Y en el caso de un homicidio solicitado a instancias de un enfermo incurable, que se ejecuta por móviles piadosos, la imposición de la levedad de la pena conduce prácticamente a la impunidad. Esto mismo acontece en el Código Penal de Dinamarca (art. 240), e incluso en el código de Letonia.

El Código Penal del Perú (art. 157) limita la represión

al caso en que por un móvil egoísta se instigare a otro al suicidio o se le ayudaba exento de pena el homicidio cometido por compasión y a solicitud del que es muerto. El proyecto de Manuel López Rey Arrojo para Bolivia (art. 434) y el anteproyecto de Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de México de 1949 (art. 304 párrafo último), ya no consideraban delito el homicidio por piedad.

#### **D.d) PRECEPTOS QUE OTORGAN EL PERDON JUDICIAL**

Jiménez de Asúa acoge el punto de vista referente a la exención de la pena al homicidio cometido por compasión y a la solicitud del que desea morir: "El móvil no egoísta que guía al homicida piadoso es, pues, el único criterio aceptable para declarar la impunidad, ya que el tratamiento punitivo o asegurador debe ser actuado tan sólo sobre individuos peligrosos, quedando libres de toda intervención penal quienes no son temibles por el motivo noble que los mueve". (11)

Existe otro motivo que, reconociendo la ilegitimidad de la eutanasia, por razones de la menor peligrosidad del

(11) Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal. T. IV. El Delito. Segunda Parte: las causas de justificación. 2a. edición. Losada, Buenos Aires, 1961, p.5.

agente lo deja impune.

A tal sistema intermedio pertenece el Código Penal de Brasil, lo mismo que el derogado artículo 37 del Código Penal de Uruguay, que otorgaba el perdón judicial para quien hubiera dado muerte a otro por piedad.

García Pintos al criticar la disposición de su país, sostenía que exige la ley, (arts. 80 y 91), los buenos antecedentes del autor del homicidio piadoso, para otorgar el perdón judicial, constituye una arbitrariedad tanto para el agente mismo como para su víctima. Respecto de la última, porque según las circunstancias, la privaría de obtener una buena muerte, por la acción de otro, dada en éste la creencia de antecedentes honrosos. Y arbitrariedad respecto del autor de la eutanasia, porque, teniendo un pasivo de antecedentes malos en su conducta anterior, debería resistir al sentimiento de piedad ante el sufrimiento del obstante móvil generoso, lo cual para el crítico significa sancionarlo dos veces por los mismos antecedentes.

El Dr. Irueta Goyena, arremete también contra tales disposiciones, y señala que se sostiene el principio de que, los estados pasionales no excluyen ni disminuyen la imputabilidad, influyendo sólo la cantidad política del delito, que se traduce en estos casos, en una disminución

de la pena.

El Código Penal colombiano establece en su artículo 364: "Si se ha causado el homicidio por piedad, con el fin de acelerar una muerte inminente o de poner fin a graves padecimientos o lesiones corporales, reputados incurables, podrá atenuarse excepcionalmente la pena, cambiarse el presidio por prisión o arresto y aún aplicarse el perdón judicial. Por lo que podemos sostener que el mismo propone una doble solución: la atenuación de la pena y el perdón judicial.

En contra de las disposiciones del Código Penal uruguayo, los católicos de ese país levantaron la voz sosteniendo que se ha creado un derecho a matar, contrario a toda norma católica y humana: "En este país, indican, donde hemos abolido la pena de muerte, admitimos hoy la pena de muerte, por pronunciamiento individual". (11)

Por último, el Proyecto de Código Penal argentino de 1941 señalaba: "Si el autor obrare por móviles piadosos y en caso de consentimiento mediante instancias apremiantes

(12) Jiménez de Asúa, Luis. Libertad de Amar y Derecho de Morir 7a. edición, Depalma, Buenos Aires, 1984. p. 378.

del interesado, la sanción será de uno a tres años. Por lo que el mismo, al contemplar una sanción tan atenuada, procedería el perdón judicial".

Tal proyecto desecha enumerar este delito en la Parte especial de los delitos susceptibles del perdón judicial, y opta por incluirlo en la Parte General. José Peco, autor del citado proyecto, en la Exposición de Motivos argumentó que la falta de peligrosidad descansa en la levedad del delito, aunada a la calidad noble del motivo, o en delitos objetivamente graves cometidos por delincuentes emocionales, como algunos casos raros de homicidio piadoso. Y en relación al artículo 114, relativo al homicidio suicidio por móviles piadosos comenta: "En el proyecto se establece sanción extraordinariamente atenuada, teniendo en cuenta que obra en la zona de la antijuricidad, aunque con móviles altruistas, sin perjuicio de que la cordura judicial puede otorgar el perdón". (13)

#### D.e.) PRECEPTOS QUE SANCIONAN EL HOMICIDIO PIADOSO

Mariano Jiménez Huerta, dice que nuestro Código Penal vigente dedica a la protección de estos valores jurídicos

(13) Jiménez de Asúa, Luis. Libertad de Amar y Derecho de Morir 7a, edición, Depalma. Buenos Aires p. 379.

el Título XIX del Libro Segundo que lleva por rubro Delitos contra la vida e integridad corporal: "De inmediato se advierte, de la simple lectura del indicado rubro, la mayor importancia ontológica que reviste el bien jurídico de la vida frente al de la integridad corporal. Sin embargo, en el contenido del expresado título se desconoce ilógicamente la mencionada jerarquía, pues contradiciendo lo que el título enuncia, se invierte el orden ontológico y lógico de la cuestión, ya que, en primer término, se ocupa de la tutela de la integridad corporal, y, en segundo lugar, de la tutela de la vida". (14)

La nota principal de la premeditación, sostiene Cuello Calón, es la existencia de un periodo de tiempo más o menos largo entre la determinación y la acción homicida, unida al ánimo frío y reflexivo. (15)

"La premeditación difiere esencialmente de la voluntad criminal; la voluntad concibe el deseo del crimen y lo ejecuta inmediatamente; es una acción momentánea la que incita a cometer el delito, sin que se reflexione en el acto que se va a ejecutar, obedece a la pasión que precipita

(14) Jiménez de Asúa, Luis. Libertad de Amar y Derecho de Amar y Derecho de Morir, 7a, edición, Depalma, Buenos Aires p. 379.

(15) IDEM, p. 14

al mal, con conocimiento de éste, pero experimentando la influencia de un sentimiento instantáneo; en tanto que la premeditación supone que el agente obra a sangre fría, porque delibera antes de obrar, madura su proyecto, lo prepara, su pensamiento no está ofuscado por una pasión del momento. Para que existe premeditación se necesita que medie un tiempo más o menos largo entre el proyecto criminal y su ejecución y debe presumirse que existe cuando el agente ha preparado con anticipación las armas o los instrumentos necesarios para la ejecución del delito, cuando le tiende a al víctima una emboscada, cuando ha proferido amenazas o manifestado una profunda enemistad para la víctima, cuando la ataca a traición y sin que medie provocación, no siendo necesario que el crimen se haya cometido a sangre fría, ya que basta que haya precedido la reflexión y que el crimen no sea el resultado de un impulso momentáneo" (S.J., Jurisp. T. LXI, pág. 4297).

Eusebio Gómez Señala que la Ley Penal argentina no justifica ni atenúa el homicidio piadoso, y ni siquiera le concede valor alguno al consentimiento de la víctima. Un fallo de la Cámara de Apelaciones en lo criminal y Correccional declaró que el consentimiento no tiene valor jurídico alguno, porque el derecho de la vida es un derecho irrenunciable: "La mayoría de los tratadistas consideran a este homicidio

como un homicidio simple, y el Código penal vigente no lo prevee como un delito especial. Todo el que mata a otro comete el delito de homicidio, y le corresponde la pena fijada por el artículo 79, si no tuviere otra pena fijada por el Código. Este no fija una pena distinta para el caso en que se dé muerte a otro con su consentimiento. El autor en consecuencia, comete homicidio voluntario simple". (16)

(16) Fallos T. I. o. 505. cit. por Gómez, Eusebio. Tratado de Derecho Penal, T. II. Buenos Aires, 1939, p. 31.



**C A P I T U L O   I I**

**CONCEPTOS Y CLASES DE EUTANASIA**

## CAPITULO II

### CONCEPTO Y CLASES DE EUTANASIA

#### A) DEFINICION DE EUTANASIA

La palabra "eutanasia" está compuesta de dos voces que provienen del griego "eu", bien, y "thánatos", muerte, o sea buena muerte.

Jiménez de Asúa menciona que el vocablo fue creado por el canciller inglés Francisco Bacon, en el siglo XVII al dedicar a uno de sus ensayos el tratamiento de las enfermedades incurables. Para el famoso canciller, el final de la vida debe aceptarse por la razón y el arte ha de aplicar todos sus recursos para lograrlo, "como un poeta dramático consagra los esfuerzos de su genio al último acto, de su obra". (1)

Asúa nos dice que Luis Bordeau comenta lo mismo. No se puede gozar en paz de la vida más que si, lejos de dejar turbar por imaginarios temores, se considera con serenidad su fin". (2)

(1) Jiménez de Asúa, Luis, Libertad de Amar y Derecho de Morir. 7a. edición, Depalma. Buenos Aires, 1984, p. 338.

(2) Idem. p. 338

Algunos autores le han atribuido a la palabra eutanasia diversos significados, desde su sentido restringido de agonía buena, hasta uno más extenso como es la muerte natural súbita, el suicidio, la ayuda a bien y el homicidio piadoso, como señala acertadamente el maestro Jiménez de Asúa.

En la obra de Bernal Pinzón Remo Pannain señala que la palabra eutanasia quiere decir muerte suave, bella y tranquila a la cual corresponde un significado espiritual y primitivo, "muerte bella y dulce a la que se ve como una cosa justa, con espíritu sereno de aceptación y que puede por lo mismo, aparecer como ideal de perfecto cumplimiento de la vida: es la muerte de los santos y de las almas justas, la muerte cristiana aceptada con la confianza y la bondad de Dios". (3)

Al respecto, Morache escribió que la agonía que se desliza sin dolores, y en la que las funciones sensoriales se van extinguiendo poco a poco puede calificarse de agonía tranquila, de eutanasia, y llama distancia a los periodos prolongados de espantosa agonía, que sufre una persona en un estado de lucidez, llamando con angustia a la muerte

(3) Bernal Pinzón, Jesús. El Homicidio. Comentarios al Código Penal Colombiano. 2a. edición. Temis. Bogotá, 1978, pág. 250.

que se aproxima con pasos lentos. Sin embargo, para Jiménez de Asúa, el término es más limitado y consiste en la buena muerte que se le procura a un ser, con fines libertadores de dolores intolerables, a petición suya, que padece de una enfermedad incurable y sin remedio, o con un objeto eliminador y seleccionador de seres desprovistos de valor vital, como es el caso de los idiotas e imbéciles incurables, previo diagnóstico y ejecución oficiales.

Para el jurista colombiano Jesús Bernal Pinzón, el reducir la eutanasia a los casos de los enfermos incurables, es equívoca, porque en muchas ocasiones, los médicos, admiten la posibilidad de una curación, y aunque la muerte no esté tan próxima, "el dolor que sufre el paciente y la posibilidad de amortiguarlo sí puede llevar el ánimo de un paciente próximo al piadoso y noble sentimiento de extinguir ese sufrimiento por medio de la muerte". (4)

## **B) DIFERENTES CLASES DE EUTANASIA**

Edmund Mezger, indica que la palabra eutanasia abarca, en un sentido más amplio, tres casos:

1. La supresión de vidas supuestamente inútiles.

(4) Bernal Pinzón, Jesús, Op. cit. pág. 250.

2. La salvación de un enfermo que sufre en forma insoportable y sin esperanzas; y
3. La verdadera ayuda a morir a través del apoyo médico en el proceso natural de la muerte.

En primer lugar, dice Binding, se encuentran los perdidos irremediamente a consecuencia de alguna enfermedad o por una herida, así como los que padecen de cáncer o tuberculosis grave y los lesionados que en su estado consciente demandan con insistencia el fin de sus sufrimientos.

En segundo lugar, continúa, se encuentran los idiotas y dementes incurables, a los que nos amenaza la muerte en un breve plazo. La posibilidad de aniquilar a estos infelices se presenta igual para los que han nacido así, como para los que han llegado a esa situación; por ejemplo: el enfermo de parálisis general progresiva en el último estado de su enfermedad. Les falta, escribe Binding, la voluntad de vivir tanto como la de morir. La orden de matarlos no tropieza aquí la forma no permitida pero sí tolerada e impune, del suicidio ¿Puede, por el contrario, extenderse, y en qué límites, al aniquilamiento? ¿Hay vidas humanas que han perdido la cualidad de bien jurídico, por quedar desprovista de valor la continuación de su existencia, tanto para el mismo sujeto como para la sociedad? La respuesta

de Binding es afirmativa para las tres clases de seres que, - para él, debe entenderse a la eutanasia, así: los perdidos irremediablemente a consecuencia de una enfermedad incurable; los idiotas y dementes incurables, y aquéllos que han caído en un estado miserable con una muerte segura.

En la obra de Jiménez de Asúa, Francisco Galtón definió a la eugenesia como "El estudio de los agentes bajo control social que pueden mejorar o empobrecer las cualidades raciales de las futuras generaciones, ya fuera física o mentalmente". (5)

Con resistencia alguna, con una voluntad de vivir que debe ser truncada: su existencia carece de todo va - valor; sin embargo no se les presenta a ellos como insoportable. Son una carga pesada para sus familias y para la sociedad. Su muerte, por otra parte, no provoca ningún pesar, a no ser, tal vez, en los sentimientos de la madre o de la enfermera fiel. El estado de estos dementes e imbéciles exige cuidados considerables y la formación de profesionales que pierden su existencia prolongando la de estos no\_ valores humanos absolutos durante años

(5) Jiménez de Asúa, Luis. Libertad de Amar y Derecho de Morir. 7a. edición, Depalma. Buenos Aires, 1984, p. 4.

y docenas de años". (6)

Entre esas dos categorías existe una tercera que comprende a los seres espiritualmente sanos que por cualquier circunstancia han perdido el conocimiento y que una vez que salgan de ese estado inconsciente, caerán en el más miserable estado, en una condición enteramente desesperada, con destino a una muerte segura.

En la primera de estas categorías de individuos, señala Binding, la muerte que se les procura es libertadora, ya que ellos mismos la demandan para ponerle fin a su miserable estado; la segunda, posee un carácter eliminador, pues el fin es seleccionador; y en la última clase la muerte dada a estos seres es eliminadora y liberadora, ya que, además de seleccionador, tiene el propósito de que los accidentes no experimenten al recobrar el sentido, posibles padecimientos y dolores extremos.

Para Bacon, la eutanasia puede ser interna o natural, agonía tranquila, y externa o provocada por el médico mediante inyecciones de opio.

(6) Jiménez de Asúa, Luis. Libertad de Amar y Derecho de Morir. 7a. edición, Depalma. Buenos Aires, 1984, p. 410.

### B.a) EUTANASIA EUGENESICA

La palabra eugenesia proviene de dos voces griegas: eu, que significa "bueno", y genesia, derivada de genes, que dió nacimiento al verbo "engendrar".

Es la que practica el Estado para la eliminación de los débiles, los tarados y los dementes.

Binding y Hoche presentaron el tema de la muerte eliminadora y económica, la cual, al decir de muchos juristas y médicos persigue un fin seleccionador. Para Morselli, la eutanasia, en su sentido más extenso, comprende no sólo los medios para cortar la existencia humana, sino que se refiere a los procedimientos de mejorar la especie mediante la eliminación de los menos aptos. Carlos Binding comienza con estas preguntas: ¿Debe limitarse la destrucción de los seres humanos a Galtón, quien fue considerado padre de la eugenesia al publicar, en 1865, un libro titulado "Hereditary talent and genius", dice; "Las fuerzas ciegas de la selección natural, como agente propulsor del progreso, deben ser reemplazadas por una consciente selección, y los hombres deben utilizar todos los conocimientos adquiridos por el estudio y el proceso de la evolución en los tiempos pasados, a fin de promover



el progreso físico y moral en el futuro". (7)

En 1854, en Alemania, el conde Gobineau dio a conocer un ensayo sobre la desigualdad de las razas humanas que fue el sustento de la tesis racista que se inició a finales del siglo pasado en el país germano, y es Rosenberg quien vertió en sus obras el racismo y nacionalsocialismo que habría de caracterizar al Tercer Reich: "En toda revolución un grupo de hombres debe recoger las tradiciones y enfocarlas hacia el progreso. El Estado nacionalsocialista es el único que puede ejecutar esa selección.

La raza nórdica, según estos principios es la capacitada para dirigir el mundo y hacerlo progresar, ya que, según afirman los antropólogos alemanes, los nórdicos arios poseen cualidades exclusivas para conducir a los otros pueblos. Europa se dividiría así en dos grandes grupos: el de los pueblos agrícolas del Sur, que han de ser tutelados". (8) La religión de la sangre ha de sobreponerse a todas las demás religiones sentenció Gunter.

(7) Jiménez de Asúa, Luis. Libertad de Amar y Derecho de Morir 7a. edición, Depalma. Buenos Aires, 1984.  
p. 4

(8) Idem. pág. 16.

### **B.b) EUTANASIA LIBERTADORA O PIADOSA**

Es la que se practica por cualquiera que, movido por la piedad, ante el sufrimiento ajeno y para eliminarlo, le proporciona la muerte. Al contrario de la eutanasia eugénica, que es motivada por aspectos selectivos, donde la piedad parece no tener cabida, la muerte libertadora es impulsada por sentimientos altruistas. Podemos decir que en la práctica de la misma, casi siempre opera el consentimiento de la víctima, quien ante los dolores de una cruel enfermedad solicita al agente lo libere de la difícil carga que representa su existencia, para él y para los suyos.

### **B.c) EUTANASIA TERAPEUTICA**

Es la que practican los médicos en los enfermos incurables, con el fin de proporcionarles una muerte que los libere del sufrimiento.

Es necesario señalar que el proceso de la eutanasia terapéutica corresponde al médico y, por lo tanto, la cuestión relacionada con las intervenciones realizadas en el transcurso de este proceso, pertenece al arte médico. Mezger indica que este criterio vale también si el proceso

de la muerte termina de esta manera, antes de lo que habría terminado si no hubiera mediado esa intervención.

**C A P I T U L O    I I I**

**CAUSAS DE JUSTIFICACION Y DOCTRINAS SOBRE LA  
EUTANASIA**

### CAPITULO III

#### CAUSAS DE JUSTIFICACION Y DOCTRINAS SOBRE LA EUTANASIA

##### A) EL PERDON JUDICIAL

Para González de la Vega, la cooperación del instigador o auxiliador que llega hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, si constituye una forma de este delito, aunque atenuada por el consentimiento de la víctima. (1)

Sostiene el precitado autor que el legislador disminuyó la pena sin tomar en cuenta el carácter egoísta o altruista del autor de la infracción. Dice que en aquéllos casos en que el sujeto activo, después de incitar a un tercero sobre el que ejerce gran autoridad, para que se suicide, obtiene su consentimiento y lo mata para alcanzar un beneficio pecuniario o para satisfacer un oculto rencor, merecería en vez de penalidad atenuada una gravísima por la perfidia y malevolencia de su acción. En cambio, cuando el agente priva de la vida por piedad a un enfermo

(1) González de la Vega, Francisco. El Código Penal Comenta do. 9a. edición, edit. Porrúa. México, 1989. p.p. 539.

de grave, doloroso e incurable mal, y ante el incesante requerimiento de éste, estamos por la opinión de que se concedan al juez facultades de perdonar, o por lo menos, imponer sanciones muy atenuadas.

Llama la atención sobre la naturaleza del perdón, diciendo que éste no es una exención, sino un beneficio puesto en las manos de los jueces, lo mismo que las facultades con que han sido investidos para conceder la libertad condicionante, y que muy a menudo se niega, sin que nadie les reproche su crueldad.

La esencia del perdón judicial radica, comenta Jiménez de Asúa, en ser inminentemente facultativo, debiendo el juez atenerse, no a conclusiones previamente prefijadas en las leyes, sino al caso concreto, esto es, porque los legisladores no son capaces de preveer en la tranquilidad del salón de sesiones.

Aclara que tal facultad puesta en manos del juzgador, no dará lugar a que, a pesar de tener frente a él una ley que castigue el homicidio piadoso, dicte una sentencia contra quien por piedad, abrevie los sufrimientos de un enfermo incurable, que en su deseo de poner fin a los padecimientos, clame su muerte: "No ignoro que la justicia

y la piedad tienen áreas distintas; pero tampoco desconozco que la justicia transida de piedad es más justa". (2)

La jurisprudencia argentina contiene algunos casos en que los tribunales mostraron un loable sentimiento de comprensión ante homicidios cometidos por piedad. El primero fue perpetrado el 16 de Septiembre de 1928, de inmediato transcribo dos casos citados por el ilustre maestro, Jiménez de Asúa:

"Una madre, a quien el médico había dicho que su hija de tres años padecía de lepra, decidió matarla y suicidarse luego; pero erró el tiro propio. Fue sobreseído el proceso por el juez de instrucción aplicando el inciso primero del artículo 34 del Código Penal, por considerar que tuvo perturbadas sus facultades mentales". (3)

El segundo caso es el siguiente:

"El juez de primera instancia de General Roca, absolvió en su sentencia de 3 de noviembre de 1941 a una mujer que dice se le cayó el feto al dar a luz, golpeándose contra el suelo de piedra y que de inmediato lo recogió, yendo hasta la cocina, tomó un cuchillo con

(2) Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal. T. IV. El Delito. Segunda Parte: las causas de justificación. 2a. Edición. Losada, Buenos Aires, 1961. p. 437.

(3) Jiménez de Asúa. Tratado de Derecho Penal. p. 617

el cual le cortó el cordón umbilical; como se encontraba sola y viera que su hijo apenas respiraba, pensó que no viviría y para evitarle sufrimientos con el mismo cuchillo que tenía le dió varios puntazos, dándose cuenta en seguida que había dejado de existir. El juez, con mucha más intención pietista que la madre dijo en su fallo: ante el hecho de autos y las circunstancias que lo condicionan, debemos descartar un móvil antisocial e inclinarnos por el criterio pietista, como corroborante de su falta de peligrosidad. la piedad hacia la víctima, el propósito de evitar sufrimientos hacia su hijo, que la prevenida veía agonizar y morir sin remedio, es un factor humano que el proveyente debe contemplar a los fines de resolver el sub iudice". (4)

Para el Doctor Carrancá y Rivas, no será causa de excusa absolutoria, la escasa o nula peligrosidad revelada por el sujeto, ya que lo importante es si se tiene la disponibilidad o no del bien jurídico tutelado. Procedería en el caso una excusa en razón de los móviles piadosos revelados. Sin embargo, sostiene, el móvil nunca será tan poderoso como para excusar la muerte de alguien, ya que sentimiento alguno autoriza la eliminación de una vida.

---

4. Jiménez de Asúa. Tratado de Derecho Penal. p. 618



La solución que propone Jiménez de Asúa es el perdón judicial. Indica que la muerte dada por compasión al enfermo incurable con el propósito de abreviar sus padecimientos, y a su solicitud, debe ser resuelto con justicia y humanidad.

Para el Doctor Carrancá debe descartarse, por carecer de relevancia jurídica, la eutanasia practicada por los médicos en sus justos límites, es decir, aquél que ante el dolor del enfermo aplica medios analgésicos, con el propósito de aliviar en vez de curar, pero que no lo hace con la intención de matar al paciente: "El mejor procedimiento de impunidad, dice Jiménez de Asúa, sin dibujar en las leyes el contorno de la eutanasia es dejarle al juez la facultad de perdonar frente al matador impulsado por causas piadosas y compasivas. Esto siempre y cuando el sujeto revele sociabilidad de los motivos y nulo estado peligroso". (5)

El doctor Carrancá hace un resumen de un caso que relata en su libro el doctor Malir: "Una mujer condenada a muerte por terrible enfermedad y puso en orden sus

(5) Carrancá y Rivas, Raúl. El Homicidio consentido o la exclusión del injusto y de la culpabilidad en el delito de homicidio. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. No. 18. año 1975, jul-ago-sep. V. II. p. 43.

asuntos, hizo su testamento y se despidió de sus amigos. Luego pidió ser llevada a una recámara aparte. Allí, tomó la mano del médico y escuchó durante un largo rato la Novena Sinfonía de Beethoven. Después el médico le inyectó lo necesario en el brazo. La pobre enferma se adormeció para morir en menos de una hora, murmurando claramente: "Gracias, con todo mi corazón...". (6)

En Francia, en el año 1973, los esposos Florentin acusaron a los responsables de un hospital de haber dejado morir a su hijo, ciego de nacimiento y mongólico, de manera deliberada. La Scaufaire, por su parte, confesó ser la responsable de la muerte de su hijo de diez años, ciego de nacimiento y débil mental. Jean Francis Held dice que los médicos más audaces se ufanan en público discutiendo el principio de la eutanasia, al contrario de la actitud del doctor Mair que no ve nada de cruel ni de indebido en la aplicación de la eutansia.

---

(6) Carrancá y Rivas, Raúl. Op. cit. p. 14.

## B) EL MOVIL PIADOSO

Ferri ha sostenido la tesis de que el hombre teniendo la disponibilidad de su propia vida, el que mata a otro con su consentimiento no es jurídicamente responsable, si, además del consentimiento, su acción fue determinada por un motivo moral, legítimo, social.

Eusebio Gómez dice que nadie ha sostenido con mayor vigor que Ferri, el principio de la peligrosidad de todos los delincuentes, en cuyo mérito nadie podía ser excluido de sanciones, y propuso como sanción para el homicidio piadoso el perdón judicial.

El proyecto de Código Penal pecó al definir, en la exposición de motivos, a los móviles piadosos, incluyó no sólo a las enfermedades incurables, sino también a la angustia moral invencible para salvar el honor del interesado y su familia.

Los principios jurídicos, expresa Eusebio Gómez, en los que la escuela positiva se apoya, no justifican el homicidio por piedad, y la consideración del móvil, del que esta escuela no prescinde, no autoriza sino a atenuar la sanción. Se puede apreciar, en consecuencia,

con claridad, cómo no es fundado el aserto de que dicha escuela acepta la legitimidad de la eutanasia.

Existe una incongruencia en aceptar el móvil piadoso como excluyente de la ilicitud de la eutanasia, y no aceptarlo sino como atenuante para la apreciación de otros delitos que lesionan bienes que no pueden parangonarse con el bien de la vida, asevera Eusebio Gómez. Y, como ejemplo, cita el Código Penal de Uruguay, que, en su artículo 37, establece: "Los jueces tienen la facultad de exonerar de castigo al sujeto de antecedentes honorables, autor de un homicidio efectuado por móviles de piedad, mediante súplicas reiteradas de la víctima. Sostiene el autor de este código que el fundamento de la causal excluyente reside exclusivamente, en la falta de peligrosidad en el agente. Sin embargo, indica, se puede apreciar que el mismo código en el inciso 10 del artículo 46, considera como circunstancia atenuante, la de "haber obrado por móviles de honor o por otros impulsos de particular valor social o moral".

"El argumento de la ausencia de peligrosidad en el agente no puede subsistir, tampoco, una vez aceptado el principio de la peligrosidad de todos los delincuentes. Esa peligrosidad puede ser mayor o menor, pero nunca

falta en el hombre que atenta contra las normas tutelares de la convivencia: Al grado de la peligrosidad se adaptarán las sanciones: Esa simple consideración basta para patentizar el error de los que atribuyen a la escuela positiva su conformidad con la eutanasia" (7), concluye el precitado autor.

De acuerdo con Luis Carlos Pérez, en el homicidio piadoso debe existir un móvil específico, que no puede ser otro que el de la piedad, mientras que en el consentido no es necesario la existencia de tal móvil, ya que basta el simple consentimiento de quien aspira a morir. Por otra parte, de acuerdo nuevamente con el citado autor, en el homicidio consentido, al contrario de lo que sucede con el piadoso, no se requiere la existencia de padecimientos, fuera de que, si quien los padece presta su consentimiento sería discutible su validez, precisamente por las razones personales en que fue, precisamente, dado tal consentimiento.

Francisco González de la Vega diverge de la doctrina de la apreciación valorativa de los móviles haciendo

---

(7) Gómez, Eusebio, Op. cit. p. 27.

observaciones sobre dos problemas relacionados con el homicidio suicidio; éstos son: el del suicidio por parejas y la eutanasia.

Sobre el primer caso, dice que las parejas suicidas son aquéllas en que dos personas se ponen de acuerdo para acabar con sus propias vidas por móviles de insatisfacción erótica o económica mediante un acto, según el cual, uno de los dos protagonistas adquiere el compromiso de ejecutar la muerte del otro y después concluir con su propia vida.

Dice este autor que es frecuente observar que el ejecutor cuando dirige su acto contra su compañero no falla, es certero en su accionar, por lo que casi siempre lo priva de la vida, y en cambio, cuando trata de privarse él mismo de la existencia, en ocasiones continuas, equivoca en la puntería, frustra su muerte. En estos casos, señala, si atendiéramos exclusivamente a la doctrina del móvil o de los motivos determinantes de la conducta, se expondría a caer en un error.

En el mes de noviembre de 1974, apareció en Inglaterra en libro del Dr. George Mair, titulado "Confesión de un cirujano", del cual el Dr. Carrancá lo resume de la

siguiente manera: "Yo los he matado. Esa es la palabra: Inútil buscar eufemismo. Las gentes deben contar con los medios, moral y técnicamente, de terminar su vida con dignidad. La muerte, incluso cuando se le llama por su nombre, no tiene nada reprehensible si es ejecutada por razones generosas y humanitarias".

"Estoy seguro de haber tenido razón, pero después de todo el recuerdo de ciertas intervenciones es rechazado en el fondo de la memoria. Además, ¿qué importa el número? Las estadísticas no harán sino distraernos de lo esencial. - Desde luego, hay otros médicos que matan para aliviar el sufrimiento. Pero es necesario hablar claramente. El cuerpo médico como tal me va a condenar sin duda. La justicia británica va probablemente a dejarme tranquilo. Así lo espero. Pero si voy a ser perseguido, vale la pena correr el riesgo. ¿Es demasiado importante que los desesperados no sean más obligados a vivir a toda costa! A veces basta con suprimir ciertos medicamentos que mantienen con vida a enfermos que son simplemente vegetativos. Pero par aquéllos que sufren demasiado uno debe tener recursos de dosis masivas de anestésicos. Esto es, en el fondo, lo mismo. Cuando uno se hace cargo de los desgraciados que buscan una puerta de salida, se puede, según el tono de la conversación, como si a ellos no concerniera

personalmente, hablar de la manera de concluir con una vida que ya es insoportable. Decir, de pasada, cuántos comprimidos hacen falta tomar de tal o cual medicamento para evitar los vómitos y que el efecto sea inmediato. Sugerir también, que el tránsito sea facilitado con algunos vasos de whiskey... Se discute durante una hora, o más, alrededor de un taza de té. Y después, el enfermo dice que el tiempo ha llegado, que es a mí a quien corresponde darle lo necesario". (8)

Cuenta que a lo largo de su carrera ha ayudado a morir entre 15 y 20 enfermos. Se retiró a la edad de 60 años y cuenta que se inició de joven en el ejercicio de la eutanasia. En el Warnefurd Hospital de Leamington Spa, había un cirujano a quien el doctor Mair admiraba mucho. "Un tipo genial, dice, muy bondadoso. Conversaba de buena gana con su paciente, y le administraba una dosis masiva de evipan. Un minuto más tarde, el enfermo dormía. Al cabo de una hora, dulcemente moría... Yo también, agrega, en esa época, hice algo parecido. Dos o tres veces". (9)

---

(8) Carrancá y Rivas, Raul. Op. cit. p. 13.

(9) Ibidem. p. 14



Comenta el doctor Mair que ya durante su servicio tuvo la oportunidad de tratar enfermos con cáncer y creía que la eutanasia estaba permitida.

Explica que nunca tuvo dificultades con el médico legista y que los certificados de defunción eran entregados automáticamente. Porque entonces, la moralidad de los médicos que tomaban tales iniciativas era irreprochable.

El Dr. Mair niega que las tentativas de los enfermos que pretenden privarse de la vida pueden producir dramáticas consecuencias. El sentimiento que lo impulsaba a sanar a los enfermos de una larga y dolorosa agonía es indudable. En una ocasión en que un enfermo fue operado sin éxito, éste le dice al doctor Mair: "Yo, puedo quizás soportar el dolor.

Mair, señala el Doctor Carrancá, se siente libre de la maldad sublimada de la que regularmente se les acusa a los médicos. Tal es así, sostiene, que no se consideró sádico para ser cirujano. Si se hizo médico, dice, fue porque sus padres, ambiciosos insaciables, lo empujaron por el camino de la medicina.

El doctor Carrancá menciona algunas reacciones

que se produjeron en la Gran Bretaña con la publicación de la obra de Mair. "Admirable por haber osado hablar", declaró la Sociedad por la Eutanasia; añadiendo: "más que nunca, se impone modificar la Ley". La iglesia escocesa dijo: "Estamos en contra de la legalización de la eutanasia. Sin embargo es necesario respetar las decisiones tomadas por los médicos dignos de este nombre".

"Nos vamos a comentar un caso individual, pero nuestra doctrina oficial condena la eutanasia", declaró la British Medical Association.

Sobre el móvil piadoso, Jiménez Huerta señala que tiene la misma significación en aquéllos otros casos en que se priva de la vida a una persona enferma incurable y aquejada de crueles dolores, pero que no demanda que se abrevien sus sufrimientos y se les prive de su atormentada vida. Tal rigor, indica, consiste en la imposición de la pena de homicidio simple. "Solamente en algunas situaciones excepcionales para la praxis puede presentar, es factible, que el homicidio pueda adquirir mayor o menor significación jurídico penal, tanto si se efectúa con o sin consentimiento del sujeto pasivo" (9), y cita el caso del músico Eugenio Braunsford, acusado de haber matado a su hija parálitica de 20 años de edad, y quien fue absuelto por considerar que era incapaz de entender y de querer en el momento en que se cometió el hecho.

---

(9) Jiménez Huerta, Mariano. Op. cit. p. 57.

### C) EL CONSENTIMIENTO

Sobre el consentimiento dice Jiménez Huerta: "No puede interpretarse como consentimiento válido, el simple deseo o anhelo, manifestado a modo de un elemento, de descansar de las fatigas y amarguras de la vida o de los dolores y sufrimientos físicos que acarrearán las enfermedades y los estados de decrepitud orgánica. Debe de subsistir en el momento del hecho, y ningún valor tiene en caso de que la muerte no se produzca, la ratificación posterior que de la conducta del sujeto activo hiciera la persona a la que éste hubiese intentado dar muerte". (10)

Jiménez Huerta nos manifiesta que el consentimiento y que asegura Carrará en su propia obra, se ciñe a los principios de la escuela ontológica, es decir, la voluntad del agente no disminuye ni desaparece con el consentimiento otorgado. Tal principio, sostiene, es indispensable para distinguir la responsabilidad, la cual no puede ser tachada de abstracción, pues según este autor, la voluntad es la medida de la responsabilidad. Para ilustrar su teoría, el maestro Pisa plantea dos ejemplos en los cuales se evidencia el fin ontológico. En el primero de ellos, dos amantes deciden quitarse la vida, para lo cual cada uno toma en sus manos una pistola y apunta contra el otro.

---

(10) Jiménez Huerta, Mariano. Op. Cit. pág. 55.

A una señal ambos disparan. El varón acierta y mata a la mujer; el tiro de ésta no toca al amante. Este último, señala Carrara será autor de homicidio, aunque la víctima haya consentido en su propia muerte; por no ser el consentimiento, ni la disponibilidad del bien jurídico ni el móvil resultado supremo de la voluntad. (11)

El Código Penal soviético de 1960 no admite la atenuación por el consentimiento del ofendido. El bien de la vida, comenta Napolitano, dadas las obligaciones que el individuo tiene que desempeñar en el seno de la comunidad socialista, es un bien indispensable. Responde de homicidio doloso quien ocasiona la muerte de un hombre, aunque sea con el consentimiento de él. Mezger pone como ejemplo el siguiente: El que abre una carta dirigida a otro puede ser castigado si el destinatario prestó su consentimiento, aunque el sujeto activo no supiere nada sobre el particular. En los delitos culposos es dable invocar el consentimiento eficaz.

La solución que propone Carrancá es que el consentimiento sólo sea eficaz en los delitos que se persigan mediante querrela de parte. A contrario sensu, no será válido en los delitos perseguibles de oficio. En otras palabras, y siguiendo las ideas de Mezger, cuando se trate del objeto de la protección del delito ha de invocarse

---

(11) Jiménez Huerta, Mariano. Op. cit. pág. 55.

la persecución de oficio, y cuando se trate del objeto de la acción, ha de invocarse la querrela de parte.

Para Mezger, el consentimiento, en algunos casos, es más un problema de tipicidad que de exclusión del injusto. Señala Carrancá "si el tipo por ejemplo, exige una acción realizada contra la voluntad, la conducta llevada a cabo con consentimiento del titular no puede entenderse típica. Así que antes de plantearse la posible exclusión del injusto, procede ubicar el consentimiento en el núcleo de la tipicidad. Y al contrario, cuando el tipo presupone una actuación realizada con el consentimiento, no puede entrar éste como causa de exclusión del injusto. La tipicidad, es más frecuentemente un espejo de la antijuricidad", concluye el autor". (12)

Para Cuello Calón, el consentimiento del ofendido sólo tiene eficacia en aquellos delitos que requieren como elemento integrante que el hecho se realice contra la voluntad del pasivo, por ejemplo, no existe robo cuando se toma la cosa ajena con el consentimiento del dueño, no hay violación cuando la mujer mayor de edad consiente la cohabitación o tolera el acto impúdico. Afirma que en estos hechos el delito no llega a nacer por falta de uno de sus elementos integrantes. La cuestión del consenti-

---

(12) Carrancá y Rivas, Raúl. Op. Cit. pág. 424.

miento, sostiene, no es aquí problema de exclusión de la antijuricidad, sino de tipicidad. (13)

Por el contrario, agrega este autor, en los delitos en los que el consentimiento es un elemento integrante de la figura delictiva, su consecuencia no produce efecto alguno, ni como causa de exclusión de la antijuricidad, ni como causa de impunidad; como ejemplo del homicidio consentido, el aborto consentido por la mujer, etc.

La ayuda a morir sin abreviación de la vida, indica Mezger, es con arreglo a su naturaleza, un tratamiento curativo sometido a las reglas correspondientes del arte de la medicina. A su vez, la ayuda a morir con abreviación de la vida está prohibida y es antijurídica. El médico agrega debe sólo limitarse a la aplicación de sedantes o narcóticos, y no está, en principio, para prolongar la vida del paciente, salvo en caso de que éste lo solicite.

El consentimiento, para Zitelmann y Frank, es un negocio jurídico de derecho privado, su naturaleza concede al autor un derecho a realizar la conducta típica. Mezger rechaza tal postura y se inclina por la teoría de la acción jurídica, pues según él, la teoría del negocio jurídico propuesta por Zitelmann y Frank, confunde al consentimiento como negocio jurídico y como causa de justificación. Según

---

(13) Carrancá y Rivas, Raúl. Op. Cit. pág. 424.

este autor, el consentimiento produce sus efectos objetivamente, sin que importe el conocer o el deber de conocer del sujeto activo.

Para Jiménez de Asúa, existen tres bases sobre las que descansan las causas justificadoras de la eutanasia: el consentimiento del paciente, el reconocimiento del fin por parte del Estado y la naturaleza del móvil que guía al autor. El consentimiento, a su juicio, es una entidad autónoma.

En la eutanasia, no hay un homicidio justificado por el consentimiento, en virtud de la imposibilidad de disponer del bien jurídico, además de la existencia de una previa figura típica de auxilio al suicidio, es evidente que el consentimiento del suicida carece de cualquier relevancia, concluye el jurista mexicano precitado.

La eutanasia es para Carrancá un verdadero homicidio que ha de reprimirse, no a título de complicidad, sino por que cae bajo el título de homicidio, desde el que mata al que consiente su propia muerte.

El mismo autor señala que la voluntad viciada carece de capacidad para consentir. La ley civil reconoce válidos los actos de los moribundos. Expresa que no es lo mismo otorgar consentimiento en un matrimonio o en un testamento que el expresado para ser privado de la vida, pues en los primeros no se trata de un problema de disponibilidad

del bien jurídico, y en el último sí. Lo importante, continúa, es saber si se tiene derecho a consentir; "pues incluso en el ámbito del derecho civil un testamento o un matrimonio in extremis, concebidos en circunstancias palpables de incapacidad o debilidad mental serán nulificables. Y no se trata, por otra parte, de averiguar si el consentimiento del moribundo, en la eutanasia, se formula con capacidad mental suficiente, sino de precisar si el consentimiento es aplicable o no frente a un bien jurídico de tal alta jerarquía como la vida. Y desde luego no lo es". (14)

Tratándose de estos casos, sólo el consentimiento de personas sanas podrá alegarse. Pero para estas muertes, no podrá invocarse como eximente de responsabilidad el consentimiento otorgado por ellas, en todo caso, podrá alegarse que la vida del enfermo incurable no es un bien jurídico para él, ni para la sociedad, y quien ejecuta la muerte no obra por móviles antisociales, expresa Jiménez de Asúa.

En el más estricto de los casos y cuando se aplica en sus justos límites, no se requiere de autorización especial, pues, más que una manera de matar a los enfermos, es un medio de librar de padecimientos para los que sufren cruelmente.

---

(14) Carrancá y Rivas, Raúl. Op. Cit. pág. 41.



Para Jiménez de Asúa, el consentimiento del lesionado está vinculado a otro más amplio; la extensión del derecho de individuo sobre su propia persona. Con el fin de determinar tal extensión, acude a la distinción de los derechos innatos, intangibles e inalienables, y los derechos adquiridos, tangibles y renunciables. Los primeros son, según este autor, el derecho a la vida, que a su vez comprende el derecho a la integridad personal, la legítima defensa; el derecho a la vida moral, a la libertad, a la igualdad ante la Ley, a la asistencia y al trabajo. Los segundos comprenden a los derechos patrimoniales, que son los únicos renunciables.

Eusebio Gómez indica, por no tratarse de un bien disponible, el Código Penal argentino ha establecido en el artículo 579, una sanción atenuada para el que prive de la vida a otro con su consentimiento, excepción hecha de cuando se trate de un menor de dieciocho años; o de un enfermo mental, o que se encuentre en condiciones de deficiencia psíquica por otra enfermedad o por el abuso de sustancias tóxicas; o bien que el consentimiento haya sido arrancado con violencia, amenazas o sugestión, o por medio de engaño.

Agrega el mismo artículo que: "Si el juez considera que la enfermedad que afligía al sufriente no ha determinado en él una deficiencia psíquica tal que deba considerarse inválido su consentimiento a la muerte, será aplicable, concurriendo las otras condiciones, la norma especial

sobre el homicidio consentido; de otro modo, el matador será reprimido como homicida común".

Florian indica que el consentimiento de la víctima carece de valor jurídico, en atención a que el interés público es el que determina las sanciones, en virtud de que el interés particular no puede contraponerse al Estado y hacer que no sea delito lo que el Estado considera como tal.

El artículo 368 del Código Penal colombiano dice: "El que ocasione la muerte a otro con su consentimiento, estará sujeto a la pena de 3 a 10 años de presidio".

En la exposición de motivos sobre el proyecto definitivo del Código Penal colombiano, se dieron las siguientes explicaciones sobre la necesidad y conveniencia de considerar como título autónomo el homicidio consentido.

El Código vigente, señala Bernal Pinzón, no prevé el homicidio consentido y el ministro Zarandelli había señalado, expresamente, en su exposición de motivos, que la muerte con consentimiento de la víctima es un verdadero y propio homicidio, cuya ejecución debe ser considerada independientemente de la voluntad del occiso. Semajante proposición, indica el mentado autor, parece ser aceptable sólo en parte, esto es, en cuanto afirma que el consentimiento del sujeto pasivo no excluye el delito cuando concierne a bienes indispensables: esa hipótesis se verifica preciamen-

te respecto de aquél bien jurídico que concierne a la vida, cuya conservación es de interés social, resume Zaran-delli.

El proyecto del Código Alemán de 1913, que establecía en su artículo 293 el consentimiento en las lesiones, fue suprimido por el proyecto de 1919. El artículo 264 del Proyecto de 1927 revivió las disposiciones del primero al establecer: "El que causare una lesión corporal con el consentimiento de ofendido sólo será castigado, si, a pesar de ello, el hecho atenta contra las buenas costumbres".

El artículo 44 del Código Penal de Uruguay establece en la Parte General y entre las Causas de impunidad: "No es punible la lesión causada con el consentimiento del paciente, salvo que ella tuviera por objeto substraerlo al cumplimiento de una Ley o inferir un daño a otro".

"El consentimiento no legitima el homicidio ni la ayuda a quien por sí mismo se da la muerte, y resultaría inútil invocarlo en el exterminio de las vidas atormentadas. Más aunque el consentimiento pudiese tener efectos justifican-tes las acciones contrarias a la norma, aunque su valor psicológico fuera revelador de una intención clara y premedi-tada, sólo sería aplicable a un aspecto reducido de la eutanasia". (15)

---

(13) Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal T. IV. El Delito. Segunda Parte: las causas de justificación. 2a. edición. Losada, Buenos Aires, 1961, pág. 429.

#### D) DOCTRINAS A FAVOR DE LA EUTANASIA

Se ha hablado de los griegos como los primeros partidarios de la eutanasia, seguidos de los romanos, para dar muerte a los ancianos, a los enfermos incurables y a los agónicos.

Platón fué uno de los primeros partidarios de la eutanasia, defendiendo el homicidio de los enfermos, ancianos y débiles.

"Esculapio, dice Platón, no reveló la medicina sino para aplicarla a aquéllos que, por su naturaleza y por su régimen, se encuentran en buena condición de salud corporal y no tienen sino enfermedades locales. Con respecto a los cuerpos radicalmente y del todo enfermizos, no pretende alegarle a estos hombres una vida miserable mediante un régimen de constantes evacuaciones e infusiones, ni que puedan procurar una descendencia que naturalmente será semejante. No creyó, en suma, que convenga atender a quienes son incapaces de alcanzar en su vida la duración normal, por no ser esto de provecho ni a sí mismos ni a la ciudad. (14).

---

(14) Jiménez de Asúa, Luis. Libertad de Amar y Derecho de Morir, 7a. edición, Depalma. Buenos Aires, 1984, p. 382.

Epicuro consideraba que debíamos evitar que la vida nos resultase odiosa; pero una vez que se nos hiciera insoportable debíamos terminarla.

Jiménez de Asúa en su obra "Utopía", Tomás Moro promulga: "Quienes sufren de enfermedades curables deben ser tratados y asistidos; pero cuando la enfermedad, no sólo sea incurable, sino también terriblemente dolorosa, los jueces y los sacerdotes deben concederles la merced de la muerte. Los que son convencidos se dejan morir de hambre o reciben la muerte mientras duermen y sin darse cuenta". (15)

Pero es Francisco Bacon, canciller inglés, quien con mayor entusiasmo defendía la muerte buena: "Páreceme que la función de los médicos es dar la salud y mitigar las torturas del dolor.

Y esto debe hacerse, no sólo cuando el alivio del dolor produzca la curación, sino también cuando pueda conducir a una tranquila y sosegada muerte". (16)

---

(15) Jiménez de Asúa, Luis. Libertad de Amar y Derecho de Morir, pág. 382.

(16) Ibidem, pág. 383.

Agrega que mayor obligación resulta para los médicos facilitar la muerte y dulcificarla que restablecer la salud.

Según Ferri, el hombre posee un derecho ilimitado para disponer de su propia existencia, por lo que, quien mata a otro con su libre consentimiento, no es jurídicamente responsable, si aquél fue compelido al acto, por un motivo moral, legítimo y social.

Ferri contraría su programa político, sostiene González de la Vega, al convertirse en ferviente partidario del más marcado individualismo, cuando en su obra proclama: "No sé yo, verdaderamente, por qué razón esta vida, que el hombre no pide a nadie, sino que le es concedida por una fatalidad natural, le puede ser jurídicamente impuesta perpetuamente por la sociedad, ya que la pretendida necesidad de la existencia individual para la existencia social es, en mi concepto, bastante problemática.

Una cosa es, repito, que cuando el hombre vive en sociedad, ésta tenga la necesidad de imponer ciertos límites a su actividad externa, sin los cuales la vida social es imposible, y otra cosa afirmar que el hombre no puede disponer de su propia vida". (17)

---

(17) González de la Vega, Francisco, Op. Cit. pág. 90.

Si el derecho a la vida, dice Ferri, es tangible y anulable en ciertos casos, ya por parte del Estado (pena de muerte, o por persona privada (legítima defensa, estado de necesidad), tal derecho puede ser abdicado o renunciado su titular.

H. Binet-Sanglé publicó un libro que se llamó "L'art de mourir", en el que propone un proyecto de reglamento, según el cual la eutanasia sería confiada a especialistas que reunieran las cualidades de patólogo, psicólogo y terapeuta.

Al que desee morir, se debería realizar un estudio hereditario, fisiológico y psicológico para determinar los motivos que lo impulsen a tal determinación. Sólo en el caso de que se trate de una enfermedad dolorosa e incurable, los tres especialistas otorgarían el derecho a morir.

Binet Sanglé, propone que las prácticas eutanásicas se realicen en establecimientos propios denominados Institutos de Eutanasia. Sugiere que el mejor medio de provocar la muerte buena sería empleando el protóxido de azoe, que lejos de producir sensaciones desagradables, parece que procura el agónico una placentera sensación.

En 1920, el penalista alemán Carlos Binding y el psiquiatra Alfredo Hoche, publicaron un folleto intitulado "la autorización para examinar las vidas sin valor vital",

en el que alegan que existen razones legítimas y morales para llevar a cabo la práctica de la eutanasia en los humanos desprovistos de valor vital.

Binding argumenta: "Yo no encuentro, ni desde el punto de vista religioso, social, jurídico o moral, argumentos que nieguen la autorización para destruir esos seres humanos, remedo de verdaderos hombres, que provocan el disgusto de todos los que les ven. En las épocas de alta moralidad es indudable que hubieran acabado con semejantes seres". (18)

La Sociedad Médico - Forense de Breslau se ocupó del problema. Klee se adhirió a las ideas de Binding y Hoche. Strassmann se pronunció por poner límites a la facultad eliminadora. Acepta que el suicidio sí se sanciona la instigación y el auxilio al suicidio y se opone a la creación de autoridades destinadas a este fin y a la creación de centros especiales de exterminio.

En la obra de Jiménez Huerta, Matilde Rodríguez Cabo propuso: "Reglamentese la aplicación de medidas eliminatorias en todos aquellos oligofrénicos, en los que, visto el fracaso del tratamiento, la evolución del caso clínico permite establecer el pronóstico de

(18) Jiménez de Asúa, Luis. Libertad de Amar y Derecho a Morir, Op. Cit. pág. 387 y 388.



inmodificabilidad del estado de inutilidad social". (19)

El Dr. Dx escribió: "¿Por qué agotar los recursos de la ciencia médica en mantener al enfermo sin salvación en estado tan miserable".

"¿No sería más humano desembarazarle de sus sufrimientos? No dudamos, en poner fin a la vida de un perro o de un caballo cuya curación nos parece imposible: ¿Seremos menos piadosos con una criatura humana que con una simple bestia?". (20)

Dumas se cuestiona por qué se niega la muerte a un incurable que la solicita, si la muerte resulta para él la liberación de sufrimientos intolerables: Señala que nada resulta más absurdo que el sufrimiento inútil y que es, por el contrario, más legítimo desembarazarse de él.

En 1935 se inició una campaña promovida por la revista "The Espectador", en la que participaron anglicanos, profesores y escritores, elaborando un formulario: "El que suscribe de años de edad, sufriendo de una enfermedad incurable que el produce dolores terribles y cuyo nombre es..., después de haber consultado a sus parientes...

(19) Jiménez Huerta, Mariano. Op. Cit. pág. 59

(20) Jiménez de Asúa, Luis. Libertad de Amar y Derecho de Morir, 7a. edición, Depalma. Buenos Aires, 1984, p. 392.

con quienes ha arreglado sus asuntos particulares, ha solicitado del Dr. ..., le aplique la eutanasia, si el permiso oficial le es otorgado". (21)

André Maurois escribió un cuento extraordinario, titulado: "El Club de los suicidas", del cual el maestro Carrancá hace un resumen: "A una especie de albergue en medio del campo, apartado del mundanal ruido, cerca de un lago y con la vista espléndida de montañas nevadas a lo lejos, llegan los vencidos de la vida, los fastidiados. El personaje del cuento se halla en este caso. Nada le interesa, ha perdido los estímulos, los resortes vitales. De hecho, se presenta en tal sitio obedeciendo a la invitación de una nota en el periódico que más o menos dice así: ¿Está usted cansado de vivir?, ¿No tiene valor de tomar la determinación definitiva?, venga con nosotros, que le ofrecemos el mejor camino, VENGA".

De toda la literatura, nadie ha superado en la descripción de la muerte y en la demanda de la compasión médica, a Mauricio Maeterlinck, de cuya obra Jiménez de Asúa, invoca algunos párrafos en los que el autor fustiga a los médicos por su resistencia a abreviar los sufrimientos inútiles de los enfermos: "Todos los médicos juzgan que el principal de sus deberes es el prolongar lo más posible

---

(21) Jiménez de Asúa, Luis. Libertad de Amar y Derecho a Morir, Op. Cit. pág. 391.

las convulsiones más atroces de la más desesperada agonía... Alguna vez ese prejuicio nos parecerá bárbaro... Los médicos obran como si estuvieran convencidos de que no hay tormento conocido que sea preferente a los que nos aguardan en lo desconocido. Parecen estar persuadidos de que todo minuto ganado en medio de los más intolerables sufrimientos es substraído a sufrimientos incomparablemente más terribles que le reservan a los hombres los sufrimientos de ultratumba; y los males, a fin de evitar aquél que saben imaginarlo, eligen el único real... consienten gradualmente, cuando ya no queda esperanza, en amortiguar, más que en adormecer, las supremas angustias. Hasta hace poco ninguno de ellos hubiese tenido la audacia de hacerlo; y aún hoy mismo muchos vacilan, cuentan como avaron, gota a gota, la clemencia y la paz que retienen y que debieran prodigar temiendo debilitar las últimas resistencias, es decir, los más inútiles y los penosos sobresaltos de la vida, que no quiere ceder su sitio al descanso que se acerca...".  
(22)

Sergeac, su médico de cabecera, llama a consulta a Saint Géry, profesor de gran renombre, que suscribe en todo el diagnóstico de su colega. Morfina es el único remedio precitado. Cuando Sergeac iba a inyectar, Clara Montravel, esposa de Pablo, tiene un síncope. Y él como médico de la casa, va a prestarle ayuda.

---

(22) Jiménez de Asúa, Luis. Libertad de Amar y Derecho a Morir, Op. Cit. pág. 397.

Entonces Saint Géry se encarga en poner la inyección al enfermo. Pablo Montravel le pide que le ayude a bien morir, a terminar con sus sufrimientos. El enfermo, en una irresistible crisis de dolor, se revuelca a los pies del médico, sollozando. Saint Géry, lívido, vacfa la jeringa, que ya tenfa llena de morfina, y absorbe con ella otra sustancia, un líquido castaño, que toma de su trousse. El canceroso se apercibe de que es otro el remedio que van a propinarle, y al sentirse morir agradece al doctor su piedad". (23)

En Inglaterra, H.G. Wells y Robert Benson, son dos novelistas que postularon la eutanasia. El primero, en "Anticipaciones", describe una futura sociedad en donde la muerte buena se practicarã para bien de todos, y el segundo, en "The Lord of the World", en el que aparecen los ejecutores de la eutanasia, que llevan consigo los aparatos con que han de poner fin a los sufrimientos de los enfermos y abrir de ese modo un dulce camino hacia la paz eterna de los infelices que padecen enfermedades incurables.

Según indica el Dr. Carrancã, para el Dr. Mair la eutanasia es el último recurso de los desesperados. Se pronuncia porque cada caso se estudie en concreto. A su

---

(23) Jiménez de Asúa, Luis. Libertad de Amar y Derecho a Morir. Op. Cit. pág. 398.

juicio, el paciente debe exigir la liberación piadosa con plena libertad.

En Argentina, José Ingenieros se pronunció a favor de la eutanasia, argumentando que la justificación del homicidio piadoso radica en la solicitud reiterada de la víctima y en las costumbres sociales del ambiente a que los individuos pertenecen.

También Fernando Gorriti se manifestó partidario de la eutanasia, siempre y cuando la enfermedad sea incurable, intolerable y dolorosa, no atenuable por algún procedimiento médico. La práctica de la eutanasia debe estar reglamentada y la que se lleve a cabo sin cumplir con los requisitos legales, será acreedor de sanción penal, por más atenuada que se quiera presentar esta figura.

Albagly Kurchan, al parecer de Jiménez de Asúa, propone tímidas conclusiones que resultan ser contradictorias, pues comienza rechazando la idea de que la eutanasia sea un instrumento seleccionador para eliminar a los enfermos mentales, obteniendo con esto el perfeccionamiento de la especie. Sin embargo, cambia el sentido de sus ideas al declarar que la eutanasia no presenta el carácter de delito y la conducta del sujeto no puede ser considerada criminal, y alega que no es posible establecer en una ley a priori, la impunidad de quien mata por piedad, aconseja fijar al máximo de penalidad, facultando al juez a determinarla en definitiva.

Y aumenta su incongruencia al declarar en su proyecto de reforma al Código Penal: "El que por sentimientos humanitarios, inspirados por las torturas ocasionadas por una enfermedad dolorosa y reputada incurable por la ciencia, da muerte al que sufre previo requerimiento insistente y formal de éste, será sancionado con prisión o reclusión menor en sus grados mínimo o medio". (24)

Para Albagly Kurchan el consentimiento es bastante para destruir el carácter delictivo de una conducta y los móviles que guían al agente activo son legítimos. Resulta, sin embargo, contradictoria tal afirmación, indica Jiménez de Asúa, pues al castigar en un artículo un hecho que no reúne los requisitos de delito, que constituye una causa de justificación y cuya pena se aplica en un sujeto carente de peligrosidad, es incongruente consigo mismo e incita a los legisladores a castigar tal hecho con una sanción ineficaz e injusta.

Para Graven, en la eutanasia no existe la intención dolosa de matar, sino que la intención es aliviar, la de facilitar una muerte inminente, abreviando con esto los sufrimientos que rodean al enfermo, propiciando que tenga un fin compasivo, dulce, humano, etc.

---

(24) Jiménez de Asúa, Luis. Libertad de Amar y Derecho a Morir. Op. Cit. pág. 405.

Como ya lo hemos estudiado, este tipo de muerte ocurre no por un acto positivo de médico, sino por el hecho mismo de la enfermedad de resultados fatales. Es decir, la muerte hubiese podido dilatarse por el médico mediante un tratamiento adecuado.

Señala León Lettes que en el término de una evolución fatal y dolorosa, de alguna enfermedad, como puede ser el cáncer, la leucemia, etc., manifestándose una complicación aguda, capaz de matar rápidamente al enfermo, por ejemplo una hemorragia, infección, etc., la que podría ser dominada mediante una intervención terapéutica eficaz, se presenta el problema de la eutanasia por omisión. En estos casos desesperados, señala el precitado autor, en el que se amenaza al paciente a una distanasia o mala muerte, cruel y dolorosa, la omisión de la terapéutica contingente podría constituir una solución social y humana del problema.

Para tales casos, considera el autor en cita, el médico no está obligado a acudir a tales medios terapéuticos, y su omisión no puede ser considerada contraria a derecho. Es diferente dejar morir naturalmente que matar; tal punto de vista está siendo aceptado en muchos medios jurídicos y médicos.

Existe duda, indica Abelardo Perrot, si tomamos los actos de los médicos como de sobrevida, ya que a su criterio se trataría de prolongación de la vida o de

postergación del acto de morir y ello entonces requeriría el juicio previo de innecesaria prolongación del acto de morir.

Hace hincapié en lo que se ha intentado calificar como medios ordinarios y extraordinarios, sin que aún se solucione el problema de lo que se debe entender por cada uno de éstos, dado que lo que hoy es técnicamente extraordinario, con el tiempo puede pasar a ser ordinario. Entiende a los primeros como los medicamentos, tratamientos y operaciones que brindan al paciente una razonable esperanza de beneficio con la aplicación de los mismos, y los cuales pueden ser usados sin excesivos gastos, padecimientos o inconvenientes. De igual modo, concluye, se debe afirmar que la procuración de los medios extraordinarios debe suprimirse cuando no está en relación con la calidad y cantidad de vida.

Raúl Cárdenas pregunta si le es lícito a un médico poner fin a la vida natural de un enfermo incurable, aunque se encuentre vivo de modo vegetativo, con el fin de salvar, si es posible, otra vida por el trasplante de un órgano vital. Los remedios de reanimación, contesta, permiten prolongar la vida de los enfermos, haciendo retroceder los límites de la vida, colocándolos, en algunas veces, en un coma prolongado. La muerte, afirma P. Cottier, está virtualmente presente, pero unos medios artificiales permiten mantener por un tiempo indefinido una vida vegetativa, sin que esta situación permita restituirle la salud.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**



Concluamos, agrega Cottier, que no hay culpa moral para el médico que interrumpa, por una causa proporcionada, la práctica de la reanimación que había empezado.

¿Si no se emplean medios extraordinarios, pregunta Raúl Cárdenas sino sólo los ordinarios, como es el aseo, la procuración de los alimentos, el ejercicio permitido, etc., el caso, es válido, moral y jurídico, interrumpir artificialmente la respiración y la circulación?

Si todo ser humano y en particular el médico, o la persona que tenga a su cargo el cuidado de otro, están sometidos a la prohibición moral y social: no matarás, es decir, que bajo pena de sanción no le es dable, a nadie, el suprimir la vida de otro, por lo tanto, en reciprocidad, el médico no tiene obligación de prolongar la vida artificial en todos los casos y hasta el extremo límite posible.

"El Derecho, no impone en modo alguno esta obligación desde el momento en que erige en regla la prohibición contraria, y se desconoce probablemente que médico alguno, haya sido condenado por un caso de esta naturaleza". (25)

"Ninguna ley puede fijar los límites delicadísimos entre el deber de prolongar la vida y la licencia de dejar

---

(25) Cárdenas, Raúl. Op. Cit. pág. 97.

ocurrir naturalmente el deceso. Ningún jurista, excepto en los casos de grosera negligencia o de evidente dolo, puede valorar el carácter delictuoso de una omisión terapéutica.

Dejemos al médico el orgullo y la responsabilidad de sentirse libre en las prescripciones que él formula en cumplimiento de su alta misión y en el interés exclusivo de sus enfermos.

Confiemos en él, para que cumpla libremente con sus deberes, no sólo como hombre de ciencia, sino también como hombre de conciencia y corazón". (26)

Se ha discutido, indica Ricardo Levene, como debe llegarse a la eutanasia; para algunos basta la sola opinión de médico de cabecera, pero puede obtenerse un diagnóstico equivocado, como en el caso de un cáncer pronosticado por un médico alemán a su novia, a la que le aplicó la eutanasia; después de habersele practicado la necropsia de ley, se comprobó que no había tal enfermedad y que la mujer pudo haber sobrevivido.

También agrega el precitado autor, se ha llegado a considerar la opinión de un tribunal conformado por médicos y juristas que analicen las posibilidades de la

---

(26) Lettes, León. La muerte piadosa. Revista de la Facultad de Derecho. No. 11, 1954, pág. 20.

medida a adoptarse. Hay quienes sostienen que el peligro de la eutanasia reside frecuentemente en que es efectuada por los familiares de los enfermos, que no poseen conocimientos jurídicos y médicos y no saben apreciar la gravedad de la enfermedad y sus posibilidades de curación.

Algunos juristas, concluye Ricardo Levene, han propuesto que la única práctica de la eutanasia sea efectuada por médicos, pues sostiene que éstos no solamente tienen como función curar al enfermo, sino aliviarlo en su dolor, y si no le es posible a aquél proporcionarle la curación, por lo menos debe ahorrarle una cruel agonía, dado que el concepto más aceptado de la eutanasia consiste en dar muerte a una persona que padece de un mal incurable, previo su consentimiento, con el fin de evitarle una larga y cruel agonía.

Los partidarios de la eutanasia han establecido procedimientos y métodos para ejecutarla, por Elster y Binding, en Alemania, Grispigni en Italia y Binet-Sanglé en Francia. Para los seres perdidos a consecuencia de una enfermedad y cuya muerte que se les procura tiene el carácter de libertadora y demandan el fin de sus padecimientos, el punto de partida es la autorización del enfermo. En los demás casos, el consentimiento no puede prestarse por incapacidad mental, y deciden comisiones especiales oficialmente nombradas.

Binding propuso su sistema en los siguientes términos:

- La petición debe proceder del paciente, de su médico o de una persona designada por el enfermo.
- La demanda se debe presentar ante la autoridad competente, que puede admitirla o rechazarla.

En el primer caso, será turnada a una comisión compuesta de un médico general, un psiquiatra y un abogado, todos con derecho a voto, que no tendrá el presidente. Ni el enfermo ni el médico de cabecera podrán formar parte de la comisión, la cual funcionará en única instancia; acto seguido y una vez ofrecidas las pruebas y desahogadas las mismas, se dictará sentencia que será tomada por unanimidad.

Ya Montaigne y Buffon habían sostenido el criterio de que en los casos de enfermedad incurable y muy dolorosa está justificada la eutanasia. Théophile Gautier, al observar la agonía de Heinrich Haine, escribió: "Sólo una madre o una esposa pueden continuar contemplando estas prolongadas torturas sin horrorizarse ante el terrible espectáculo. Berlios, que tenía una hermana con cáncer del pecho, exclamaba ¿pero es que no hay un doctor en el mundo que pueda poner fin a este martirio?".

para Domenico Stati, la muerte practicada con motivos piadosos y en la que no se dan estos móviles, son dos

caminos que llevan a una misma meta, macabra, helada: la muerte, muerte por muerte, piensa el enfermo, es mejor de súbito que continuar sufriendo.

Fernando Carneiro, cita estas palabras, que dan una idea exacta del contenido espiritualista dado a la eutanasia: "La búsqueda de la felicidad, ya en la vida, ya en la muerte, es lícita, y, más que eso, es inevitable, pues Dios creó al hombre para que fuera feliz". (27)

#### E). DOCTRINAS EN CONTRA DE LA EUTANASIA

Existe una vigorosa oposición a la justificación de la eutanasia, así en el decálogo de Moisés se ordena "no matarás". Siendo una especie de homicidio, indica el padre Basso, se atenta contra la doctrina moral respecto de esta forma de injusticia atentando contra el más fundamental derecho que posee la persona humana, que es el derecho a la vida, y contra el estricto deber de respetarla. Los casos claros de eutanasia son atropellos evidentes al dominio de Dios sobre la vida humana. Hoy en día continúa Basso, asistimos a procedimientos inspirados en concepciones puramente materialista y hedonistas o utilitaristas del dolor y de la muerte, de la vida y de la felicidad, cada

---

(27) J.F. Carneiro. Eutanasia. Universidad de Rio Grande do Sul Brasil, 1959. Cit. por Bernal Pinzón, Jesús, - Op. Cit. pág. 251.

día más vulgarizados, que hace imprescindible recordar las normas que han de regir la conducta de todos.

Tal problema no sólo presenta aspectos religiosos, sino también jurídicos y filosóficos.

Francisco González de la Vega señala que el requerimiento del paciente constituye un error y provoca confusiones. Las modernas ramas de la medicina que se encargan de estudiar el comportamiento humano nos muestra como es falaz y oscilante el pensamiento y las decisiones aparentes. "Ciertos enfermos sufren tránsitos vertiginosos que van desde la euforia optimista hasta la melancolía, o la angustia obsedente, o la desesperación o desilusión. Bien conocido es, por ejemplo, el matinal optimismo de los tuberculosos avanzados, que cede ante la dolorosa crisis vespéral. Los pacientes de psicología extrovertida, mostradores, a través del además, del lenguaje, de todas sus asociaciones de ideas y de todos sus pensamientos, como si su cerebro estuviera entre cristales, en las crisis angustiosas claman por la muerte, para después fincarse con mayor energía en el anhelo de conservación de la existencia. Dada esta incertidumbre ¿qué jurista, con seriedad científica puede pretender se consagre en las leyes la impunidad del crimen fundándose en el requerimiento de la muerte del paciente". (28)

---

(28) González de la Vega, Jesús. Op. Cit. pág. 96.

Dado que la eutanasia persigue como fin el evitar a un enfermo una larga y cruel agonía, la mayoría de los juristas se pronuncian en contra que se practique en seres indefensos o incapaces que no están en condiciones físicas y psíquicas de vivir, tesis que, al decir de algunos, se funda en el derecho del más fuerte. Esa posición, sostiene Lettes, no puede ser aceptada por la doctrina, ni debe admitirla el derecho, porque esta ley fue uno de los fundamentos en que se basó la esclavitud.

Naudet, con acento religioso argumenta: "La moral religiosa enseña esto: la vida es un depósito del que Dios es el sólo dueño soberano; si en ciertas circunstancias Dios ha delegado el bien social. En modo alguno pertenece ejercerlo al particular, y sólo la sociedad tiene el derecho de juzgar en qué casos está autorizada a ejercer ese derecho. El cristiano considera la vida como un trabajo que debe ser cumplido hasta el fin, como una preparación para otra vida. El hombre no tiene pues, el derecho de desertar de la lucha, no tiene el derecho de dejar su tarea y de interrumpir, a su voluntad, la tarea que el dueño soberano le ha impuesto, y hasta que no haya vivido toda su vida no tiene el derecho de descansar en la muerte".

Algunos autores han hablado del dolorismo, siendo el fundador de esta corriente Julien Teppe, quien consideró que el dolor en sí mismo enriquece al hombre, y detiene los impulsos de los animales, permitiendo al espíritu

desarrollar sus dones artísticas y literarias. Sin embargo, señala Carrancá, "la psicología profunda ha señalado que un verdadero dolor entraña generalmente una regresión de la personalidad, la que estorba el desenvolvimiento e impide, por lo mismo, toda creación verdadera. La casuística del dolor, se inclina tanto a un lado como hacia otro".  
(29)

El concepto de incurabilidad, sostiene Carrancá, es muy dudoso. Ruy Bradbury escribió una novela en la cual se plantea la incertidumbre de la incurabilidad. Un sujeto es congelado debido a que padece de un mal incurable, esperando que en un futuro la ciencia médica domine su mal. Y aunque su estado gélido dura mucho tiempo, un día se descubre la cura, pero sus sucesores prefieren dejarlo en ese estado antes de compartir con él en los intereses de una empresa.

Este criterio de incurabilidad ha demostrado como todo juicio actual que en él se apoye, no puede ser sino transitoriamente aleatorio, indica Eusebio Gómez. Es un prejuicio vulgar, el de la impotencia de la medicina, y ninguna de sus actuales insuficiencias, puede justificar el sacrificio de la vida humana. Para el profesor Forgue, los médicos tienen como deber aliviar los sufrimientos

---

(29) Jiménez de Asúa, Luis. Libertad de amar y derecho a morir. Op. Cit. pag. 412.



del hombre, pero no ser sus verdugos, por lo que es menester mantener la esperanza hasta el final, incluso, algunos hablan del derecho y la obligación que tiene el galeno de imponer, aún en contra de la voluntad del enfermo, la vida.

El Dr. Manuel Guzmán Vidal, se refiere a la responsabilidad penal del médico en el tratamiento de la muerte próxima y el empleo de analgésicos o narcóticos en dosis altas, que va acompañada de un acortamiento de la vida no querida directamente, sino originada por una concomitante.

Si la imposibilidad de realizar actividades útiles en la sociedad, bajo cualquier circunstancia, tuviera por efecto privar a una vida humana de su carácter de bien jurídico, se llegaría a la absurda conclusión de que no constituye delito el hecho de dar muerte a una criatura que nació con un defecto orgánico que haga imposible la continuación de su vida.

Asevera que no es posible trazar los límites de la inutilidad, y que si ésta se concretase a seres monstruosos de nacimiento, o de otra clase de seres inútiles y de sumo costo para la sociedad. "¿Tenemos el derecho de aniquilar estas vidas por un egoísta razonamiento de inutilidad y economía? La sociedad no debe olvidar que le alcanza buena parte de responsabilidad en la insania mental de sus miembros, por no haber sabido combatir con energía contra la sífilis, el alcoholismo la miseria, etc".

"Destilemos en la vida una concepción ética, en la que el positivismo e idealismo se hallen de acuerdo". (30)

Según algunos moralistas, indica Basso, la eutanasia y el aborto mantienen una relación estrecha; ambas, sostienen, son las dos caras de la moneda.

Las legislaciones que se han pronunciado por la despenalización del aborto ahora hacen lo mismo con la eutanasia. De la misma manera que han descalificado la calidad de vida del embrión humano, así, para justificar la eutanasia se pretende definir el grado de utilidad que debe poseer una persona para continuar viviendo. Con motivo de la baja natalidad que afecta a muchos países a raíz de la contracepción tóxica, se está produciendo un aumento de la clase pasiva en la sociedad, ancianos y enfermos, con detrimento de la clase activa o productiva. "Si la tesis demográfica indujo a abrazar leyes permisivas del aborto y a difundir las prácticas anticoncepcionistas, por el mismo motivo se tenderá a dictar leyes que permitan a la sociedad liberarse de un peso muerto y sumamente costoso. Si se puede hablar actualmente del infortunio de la inocencia, dentro de poco tendremos que hablar del infortunio de la vejez. Esto constituye la expresión de un egoísmo antihumano de quienes se sienten vigorosos y sanos. Se habla del triunfo de la ciencia actual contra

---

(30) Basso, Domingo M. Op. Cit. pág. 465.

la senectud, se asegura que la vida humana se verá prolongada hacia el año 2000 en una década sobre el término medio actual; pero el hombre, con sus leyes inicuas, se encargará de contrarrestar las prestaciones de la medicina moderna, eliminando a sus congéneres, sobrantes de acuerdo a su criterio, mediante la eutanasia". (31)

El Doctor Carrancá cita dos ejemplos que se sucedieron en el año de 1933. El primer caso fue el de un joven de 26 años de edad, George Zigmaniak, quien debido a un accidente de motocicleta quedó paralítico del cuello hacia abajo. George pidió a su hermano Lester, de 23 años que abreviara sus sufrimientos.

Lester lo mató. El segundo caso fue el de Eugene Bauer de 59 años de edad, quien en diciembre de 1973 fue internado en un hospital de Long Island, con cáncer muy avanzado en la garganta. El médico Vincent Montemarano inyectó en las venas de Bauer una dosis de cloruro de potasio; en cinco minutos el paciente había dejado de existir.

Laster y Montemerano fueron enjuiciados y acusados de homicidio calificado.

Jacques Attali, quien fuera consejero de J. Mitterrand,

---

(31) Basso, Domingo M. Op. Cit. pág. 465.

propone la práctica generalizada de la eutanasia: "Pienso que en la lógica del sistema industrial en que vivimos, la longevidad no debe ser una meta. Cuando el hombre sobrepasa los 60 ó 65 años vive más allá de la edad productiva y cuesta demasiado a la sociedad. Por mi parte, y en cuanto socialista, considero un falso problema el alargamiento de la vida. La eutanasia será uno de los instrumentos esenciales en las sociedades del futuro, sean de la ideología que sean. Dentro de una lógica socialista el problema se plantea así: el socialismo es libertad, y la libertad fundamental es el suicidio, directo o indirecto, es un valor absoluto de este tipo de sociedad. Pienso pues, que la eutanasia, como tipo de libertad o por necesidad económica, será una de las reglas de la sociedad del futuro". (32)

Según Raúl Cárdenas, en el ejercicio de su profesión, el médico puede cometer actos cuyo carácter puede parecer dudoso, y sobre los cuales tiene sus reservas, o bien, puede cometer actos o participar en ellos que están en sí prohibidos por la ley, pero que su conciencia no rechaza o que esta misma le anima incluso para llevar a cabo tal conducta.

Raúl Cárdenas cita al Doctor Ignacio Chávez, quien afirma que quizá la conciencia del médico no sufra al

---

(32) Basso, Domingo M. Op. Cit. pág. 465.

proporcionar al paciente una muerte compasiva sabiendo que con su acto ha de aliviar los dolores y angustias de un hombre condenado a muerte, sin embargo, sostiene, la eutanasia es ante la ley un homicidio, y un médico que obre bajo esa premisa, sería visto en la sociedad como un peligro. La profesión médica misma, sufriría pérdida de confianza, si esta práctica llegara a generalizarse o permitirse cuando menos.

La eutanasia, indica el Doctor Carrancá, con admisión expresa de la impunidad del homicidio, no ha encontrado la suficiente acogida en la doctrina tradicional. La mayoría de los códigos de corte moderno han adoptado una posición intermedia: atenuación específica en los supuestos de la muerte piadosa, aunque sin llegar a su autorización o justificación.

Luis Arquistain, en su novela "Las Furias Cautivas", narra la historia de Don Leoncio, un viejo que purga una sentencia por haber dado muerte a su mujer, enferma de cáncer, por misericordia. Sin embargo, el verdadero móvil que lo impulsó al acto homicida fue el amor que siente por una joven secretaria. Las palabras de su compañero de celda le hacen llegar al arrepentimiento.

En 1929, Alfonso Hernández Cata, dio a conocer un cuento titulado "Eutanasia", en el que reprueba el homicidio piadoso y trata de demostrar que éste puede ser impulsado

ánimos indignos; Jiménez de Asúa hace el resumen del mismo: "Un viejo catedrático aprovecha la exaltada juventud de su alumno, defensor teórico de la muerte buena, para obligarle, con calculada hipocresía, a desenlazar los últimos instantes de la vieja cónyuge, parálitica irremediable. Tiempo después, el joven médico descubre la verdad: aquel anciano, de apariencia respetable, casó con la amante, libre de su anterior matrimonio, en el que hizo la infelicidad de su pobre esposa, afrentada durante años por el marido y la querida. La revelación sorprende al mozo en un baile caritativo, al que concurren el profesor y su nueva mujer. La mano juvenil castiga el rostro del cobarde inductor". (33)

Hay que recordar que lo que Jiménez de Asúa llamó individualismo y universalismo, hoy se llama liberalismo y socialismo. Tal especie de eclecticismo, indica, es la que puede impedir que cobre vigencia las conclusiones de Asúa sobre la escuela de la Defensa social. Defensa social es la defensa de la colectividad frente al crimen. "Pero es cierto también siguiendo a Asúa, que si extraemos las últimas conclusiones de la defensa social haremos del derecho penal un derecho seleccionador (en el aspecto individual mediante la pena de muerte, el encerramiento perpetuo y el suicidio; en el aspecto social mediante la segregación la prohibición para los seres tarados de

---

(33) Jiménez de Asúa, Luis. Op. Cit. p. 143.

contraer matrimonio y, en caso preciso, evitar descendencia degenerada, por medio del empleo de medios anticonceptivos, así como la esterilización de delincuentes y defectuosos)... La eutanasia para los enfermos incurables figura en este orden de ideas. En suma la defensa social lleva a tales extremos, con evidente base filosófica en Platón y Moro además de otros, ha servido para engrosar el arsenal represivo de los estados totalitarios. El gran problema reside, por otra parte, y como bien lo señala Asúa, en saber si las teorías universalistas, que van corrigiendo el exagerado individualismo de la pesada centuria, pueden autorizar las prácticas de selección y eutanasia". (34)

Ricardo Levene expresa que la eutanasia no debe admitirse en virtud de que no es dable invocar como causa eximente el consentimiento otorgado por el paciente, toda vez que él mismo no se encuentra en plena conciencia de sus facultades. Ese consentimiento es arrancado por el dolor, y por lo mismo no es sereno, medido, firme, constante, tal y como debe otorgarse el consentimiento para que se admita su validez. Además, dice que en los procedimientos eutanásicos, influye la impaciencia de los familiares de los seres cercanos al enfermo, dominados por el fastidio de una larga enfermedad. Es obvio observar que en un principio los familiares cuidan con cariño al

---

(34) Carrancá y Rivas, Raúl. Op. Cit. p. 31.

enfermo, pero una vez que transcurren las noches en vigilia, contemplando el espectáculo que provoca una persona a la que se piensa que no es posible salvar, y ese sentimiento de cariño se transforma en resignación y termina en convertirse en fastidio. Es entonces fácil que los familiares con los nervios desbaratados recurran seguir el camino de la eutanasia, lo que probablemente nunca hubiese sucedido en otra ocasión, concluye el autor.

Hace algunos años el Papa Pablo II al reflexionar acerca del aborto hizo un llamado de atención al cuestionar que, una vez abiertas las puertas "¿quién podrá cerrarlas?". Basso señala que tal pregunta puede hacerse también respecto a la eutanasia, pues no son pocos quienes la ven como consecuencia de las legislaciones favorables al aborto. "Es triste y dolorosa prerrogativa de nuestro tiempo el poco aprecio manifestado hacia la vida humana. Violencias inauditas, crueldades inhumanas de todo color político, crímenes organizados en gran escala, atropellados de todo orden a la dignidad humana son noticias a las cuales nos tienen habituados los medios de comunicación social y los noticieros periodísticos, que sirven de entretenimiento a la gente. Cuando estos informes escasean, cosa más bien rara, entonces la televisión y el cine llenan esos vacíos indilgándonos escenas truculentas de muertes y masacres, fingidas o reales. Mientras tanto, desde las tribunas políticas, se declaman, cada día, con énfasis mayor, los derechos humanos. ¿Tiene algún sentido esta parodia? ¿Se puede pretender abrigue sentimientos de compasión y piedad



quien ha sido habituado a divertirse con la muerte y el sufrimiento de sus congéneres? ¿Se puede exigir respeto por la vida y los derechos de los demás a quien ha visto a los legisladores de su país aprobar leyes que permiten matar a los no nacidos o a los minusválidos y aplicar la eutanasia a los moribundos y ancianos? Si se le permite hacer todo eso con los más indefensos ¿por qué negarle la posibilidad de la cacería humana de quienes piensan como él, de sus enemigos sociales y políticos, pero a cuya disposición existen fuerzas y medios de legítima defensa? ¿Por qué prohibir a los pobres la eliminación de sus opresores? ¿Por qué vedar a los poderosos el aplastamiento y el subyugamiento de las masas populares obstáculos de sus proyectos cada vez más ambiciosos? Quienes aprueban la muerte injusta de un inocente en un sólo caso, habrán destruido la base de su argumentación para defenderla en todos los demás casos". (35)

#### F) DOCTRINAS ECLETICAS

En el homicidio con consentimiento de la víctima, señala Cuello Calón, ejecutado con móviles piadosos, debe constituir una especial figura de delito, penada con extraordinaria atenuación. La razón de la atenuación, para este autor, descansa, más que en el consentimiento,

---

(35) Basso, Domingo M. Op. Cit. pág. 466.

que puede ser invocado para aquéllos derechos de exclusiva pertenencia privada, no lo es cuando se trata de un bien de tan alto rango como la vida, en el motivo moral y altruista del hecho y en el ímpetu pasional que lo determina. "En ciertos casos, la atenuación podría fundamentarse en otros móviles diversos de la piedad y la compasión. Me refiero a angustiosas situaciones como la del que por no sucumbir de muerte vil y deshonrosa (v.g. para evitar su ejecución capital, implora de otro el golpe mortal, que solicita para vacilar su mano, asimismo, en los trágicos dramas de miseria, cuando dos esposos ancianos, enfermos y sin recursos, intentan poner fin a su triste vida. En tales casos, si el que hizo el disparo, si el que encendió el brasero sobrevive, debería gozar de una considerable atenuación". (36)

Eusebio Gómez declara al respecto: "Es evidente que su acción difiere del asesinato, como la culpa lata del dolo, como la preocupación del crimen, como la ignorancia torpera de una voluntad culpable. El ha querido la muerte de la víctima porque ella misma la quería, ha prestado su brazo a la ejecución del homicidio porque ella misma imploraba su auxilio. Pero antes de este impulso no había concebido el pensamiento, no lo había meditado en secreto. Ningún interés ni pasión lo animaba. La resolución era

---

(36) Gómez, Eusebio. Op. Cit. pág. 439.

criminal, sin duda, pero no criminal en ese sentido de la ley penal. Tenía la voluntad de matar, pero no tenía el pensamiento que pudiese dañar, quitando la vida al que quería morir. Su acción es culpable, la conciencia lo reprueba, la sociedad debe castigarle; pero con otra calificación que la de homicidio o asesinato". (37)

Jimenez Huerta explica que la licitud de la eutanasia no debe proclamarse debido a las absoluciones que han dictado los tribunales de muy diversos países, mediante variados subterfugios "sólo excepcionalmente, cuando todas las circunstancias concurrentes en el hecho ejuiciado pongan de relieve que al sujeto activo no se le puede humanamente hacer, dada la situación personal en que se hallaba inmerso, un juicio de reproche, puede llegarse a la absolución, aún proclamando siempre la antijuricidad de la conducta por él perpetrada". (38)

Menciona el caso del doctor Sanders, quien fue absuelto en 1950 en New Hampshire, por la muerte de la esposa de un compañero, aquejada de un doloroso y avanzado cáncer, inyectándole aire en las venas, y como resultaba imposible considerar que el acusado era incapaz de querer y entender en el momento del hecho, había cuenta de que incluso en la historia clínica de la enferma había el doctor Sanders -

(37) *Ibidem* p. 32.

(38) Jiméñez Huerta, Mariano. Op. Cit. pág. 57.

anotado el hecho que iba a realizar, el Tribunal afirmó que, dado que la víctima estaba prácticamente muerta, no se podía condenar al galeno, puesto que en realidad había matado a un cadáver.

Manzini comenta sobre los tribunales que exoneran al homicida que ha obrado por un móvil piadoso "El ejemplo de estas absoluciones, la perspectiva de una larga celebridad y fama como persona dotada de exquisita sensibilidad moral y de piedad celestial, pero sobre todo la posibilidad de desembarazarse impúnemente de una persona molesta, hacen crecer, con impresionante progresión la eutanasia". (37)

Según Schonke, no debe de excluirse totalmente la admisibilidad de la ayuda a bien morir, la cual debe ser admitida indudablemente, en casos excepcionales. No debe, indica, considerarse un homicidio por omisión, en caso de faltar a un deber jurídico, la no aplicación, por parte del médico, de un medio, por ejemplo, una inyección de alcanfor, a fin de prolongar artificialmente una vida que se va extinguiendo con grandes sufrimientos. Se debería admitir, también, cuando un médico convierte la lucha con la muerte en una muerte tranquila.

E. Meltzar opina que la eutanasia que se practica

---

(39) Jiménez Huerta, Mariano. Op. Cit. pág. 57.

en un enfermo mental o de un herido grave, no debe permitirse, a menos que sea solicitada a instancia del paciente. En el caso de los idiotas o de aquéllos que al salir de inconsciencia se encontrarían con grandes dolores físicos o morales, el homicidio piadoso no debe permitirse, porque, o bien no sufre en el instante, o porque no es capaz de manifestar su voluntad.

"La obligación de defender la vida, con todas las fuerzas y con todas las armas legítimas al alcance, no puede ser discutida en el ámbito de la profesión médica: es la finalidad de la misma. Pero nadie puede olvidar, aunque sea médico: que ni la vida física es el único o el mayor de los bienes, como para convertir en obligatorio el conservarla a cualquier precio y en cualquiera de sus grados, ni la muerte es un mal absoluto y definitivo, como para no deber afrontarla con entereza... Los dos excesos contrarios en los cuales se puede caer, si se olvida esta verdad, son el suicidio y la eutanasia, por un lado, y el encarnizamiento terapéutico, por otro". (40)

Tal modo de ver, indica el autor, nos parece exagerado y carece de apoyo frente al grave deber del hombre de cuidar su vida y la ajena. Por otro lado, agrega, nos llevaría a considerar todos los fármacos modernos como medios extraordinarios, por el modo de como se producen

---

(40) Basso, Domingo M. Op. Cit. pág. 434.

y se aplican. Es mejor seguir la opinión, aparentemente más sensata, de algunos moralistas modernos, que es considerar que lo artificial no debe considerarse siempre como totalmente distinto de lo natural.

Existe un principio, comenta Basso, que reza: "licet corrigere defectus naturae" (es lícito corregir los defectos o errores de la naturaleza).

Para el padre Basso, cuando un medio artificial se usa para corregir un defecto, o como una ayuda de la naturaleza, y no para sustituirla, lo artificial no tiene por qué ser antinatural, y cita como ejemplo, el caso de las mujeres que no pueden embarazarse por oclusión u otro defecto de las trompas de falopio, pero que poseen un útero sano y apto para la gestación. Una cosa es, señala, que para solucionar la dificultad, se recurra a la prótesis tubaria, a la microcirugía o al láser, y otra muy distinta, recurrir a la fecundación in vitro con posterior transferencia del o de los embriones obtenidos. Ambos recursos son artificiales, y no por eso no son repudiables. En el primer caso, el de la prótesis, sólo se intenta corregir un defecto de la naturaleza en sus funciones, con una substitución de la persona. De tal modo, la cirugía, la alimentación por vía endovenosa, la radioterapia, etc., no tienen por qué ser consideradas medios extraordinarios simplemente porque son artificiales: "Lo extraordinario en un estudio del desarrollo cultural o científico puede ser totalmente

ordinario en el adulto y sería extraordinario en un bebé". (41)

Para el Papa Pío XII, señala el padre Basso, lo ordinario puede responder a razones tan banales como lo son las posibilidades económicas de una familia, convirtiendo en medio ordinario en extraordinario, aunque ese método sea el comúnmente usado por el término medio de la población de un país.

El padre Basso comenta que la extracción de órganos del cuerpo de los pacientes en reanimación para trasplantarlos en otros pacientes, a fin de mantenerlos temporalmente en vida dan origen a esta pregunta: ¿se practica en estos casos la eutanasia con fines altruistas?. Responde que en la actualidad es posible conservar un resto de vida vegetativa en un individuo clínicamente muerto, y todo depende del grado de certeza obtenido por los médicos. El deber de conservar la vida, lo entiende el clérigo argentino, referido a una vida vivida de la mejor manera posible. La reanimación, continua, considerada un medio extraordinario, resulta obligatoria en el caso de los primeros auxilios, los cuales no suponen excepciones, y sobre todo, si se trata de casos urgentes, aplicándose, si el tiempo lo permite, la técnica disponible.

---

(41) Basso, Domingo M. Op. Cit. pág. 346.

Sugiere la creación de centros de reanimación para ayudar a sobrevivir a traumatizar del tórax o del cráneo, aplicándose en éstos los avances de la medicina a un nivel masivo y no privilegiado de algunos pocos.

¿Hasta qué límites deben prolongarse las tentativas de la reanimación?, pregunta Basso, y para efecto de dar una cabal respuesta a esta cuestión, indica que es preciso que la muerte del paciente, sea certificada por los médicos.

Es el mismo Pío XII quien reconoce los límites éticos de la reanimación: "si las tentativas de reanimación constituyen para la familia una carga que, en consecuencia, no pueden imponerse, puede insistir para que el médico interrumpa sus intentos, y el médico puede consentirlo lícitamente. En tal caso, no existe ninguna directa disposición de la vida del paciente, ni eutanasia". (42)

La suspensión de los medios de reanimación, comenta Basso, no es sancionable moralmente, si se constata que es completamente inútil su realización, o que la misma sólo servirá para prolongar por unas pocas horas, o bien que el proceso posterior no logrará devolverle al paciente a la vida real.

Sobre si el médico debe o no condenar al paciente

---

(42) *Ibidem.* p. 442.



a una vida penosamente precaria, la Congregación para la doctrina de la fé ha dado una respuesta: "Es también lícito interrumpir la aplicación de tales medios (de reanimación), cuando los resultados defraudan las esperanzas puestas en ellos. Pero, al tomar tal decisión deberá tenerse en cuenta el justo deseo del enfermo y de sus familiares; éstos podrán juzgar sin duda mejor que otra persona si el empleo de instrumentos y personal es desproporcionado a los resultados previsibles, y si las técnicas usadas imponen al paciente sufrimientos y molestias mayores que los beneficios que se pueden obtener de los mismos. Es siempre lícito contentarse con los medios normales que la medicina puede ofrecer. No se puede, por lo tanto imponer a nadie la obligación de recurrir a un tipo de cura que, aunque ya esté en uso, todavía no está libre de peligro o es demasiado costosa. Su rechazo implica más bien aceptación de la condición humana, o deseo de evitar la puesta en marcha de un dispositivo médico desproporcionado a los resultados que se podrían esperar, o bien una voluntad de no imponer gastos excesivamente pesados a la familia o a la comunidad... Ante la inminencia de la muerte inevitable, a pesar de los medios empleados, es lícita en conciencia la decisión de renunciar a unos tratamientos que procurarían únicamente una prolongación precaria y penosa de la existencia". (43)

---

(43) Ibidem p. 443.

Expresa el argentino que, aunque no es conveniente suspender al auxilio a un desahuciado, también es un hecho que, prolongar inútil y dolorosamente la agonía, se convierte en un cruel martirio. Al respecto el doctor Luis María Baliña afirma: "La sociedad de consumo y los tecnócratas han irrumpido en la relación médico-paciente para despersonalizar esa relación y negarle a la persona enferma no sólo el derecho a estar enfermo en el seno de la familia, sino también a estar enfermo o ser asistido con participación espiritual y anímica de la familia y lo que es el colmo, cronológicamente se le llega a negar el derecho de morir en el seno de la familia y se desoye su palabra y su decisión. Frecuentemente el enfermo es llevado a una sección del hospital o de la clínica llamada terapia intensiva, donde las expectativas de vida aumentan aritméticamente con respecto a la internación general, los gastos de internación aumentan geométricamente respecto de esa internación general y las posibilidades de comunicación del paciente con su familia disminuye también, geométricamente si se les compara con las de la internación común." (44)

Siguiendo a Bruno River, el doctor Baliña concluye: "No se trata hoy sólo de defender el derecho a la vida por nacer o la vida ya constituida, hay que defender también el derecho a morir y a estar enfermo en el seno de la

---

(44) Ibidem p. 446.

familia. El derecho que tiene el enfermo grave a que no se le prolongue demasiado artificialmente la vida y por lo tanto el derecho natural que tiene la familia de decidir cuando hay que desenchufar el respirador artificial".  
(45)

---

(45) *Ibidem* p. 446.

**CAPITULO IV**  
**LA INCLUSION DE LA EUTANASIA EN EL CODIGO PENAL**  
**PARA EL ESTADO DE MEXICO**

## CAPITULO IV

### LA INCLUSION DE LA EUTANASIA EN EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO

#### A) INDUCCION Y AUXILIO AL SUICIDIO

El suicidio acto por el que una persona se priva voluntariamente de la vida; en la mayor parte de los pueblos, entre ellos la Roma primitiva, era un hecho extraordinario, permitido y en ocasiones estimado como una acción honrosa, con excepción de aquellos suicidios realizados con la intención de evitar el castigo por un delito. Posteriormente, al advenimiento del cristianismo, que tanto influyó las legislaciones seculares, como repercusión del concepto de pecado, el suicidio fue prohibido y sancionado no sólo espiritualmente, sino con penas infamantes para el cadáver y con penas patrimoniales sufridas por los herederos. Al triunfo del liberalismo político dejó de estimarse el suicidio como un hecho delictuoso.

La historia de las legislaciones muestra curiosas actitudes ante el suicidio. En ocasiones se le ve como una acción obligatoria, creándose una norma preceptiva que ordena la propia supresión de la existencia, tal es el caso del Código de Manú, que imponía como forzoso el suicidio de aquella mujer de casta muy elevada que tenía relaciones eróticas con un hombre de casta muy inferior. En otras ocasiones, el derecho de guarda silencio y no

impone directamente como obligatorio el suicidio, pero la moral social ambiente, implacable, exige el acto supresor, como en ciertas tribus oceánicas de organización jurídica rudimentaria, en que el sujeto que había cometido una transgresión ética por haber manchado el totem ancestral, por haber violado un tabú, sólo tenía un medio lustral de purificación que era el de matarse. Actualmente aún contemplamos variantes en la estimativa jurídica, ética y social de suicidio cuando observamos distintas prácticas en naciones de variada cultura; en el Japón, naturalmente, o a través de las complicadas ceremonias en las que el emperador hace graciosa donación de un puñal a uno de sus súbditos de alma manchada por un acto deshonesto para que la libere abriéndose el vientre, y que es el lugar donde reside el alma oriental.

A veces son perjuicios militares o económicos los que conducen a la trágica determinación de un suicidio impuesto sino por las leyes escritas, si por las costumbres, como en aquella tradición del ejército alemán en que se pone al alcance del militar la pistola para que se prive de la vida cuando sus fracasos bélicos no han correspondido a las exigencias del Estado, o aquella tradición que exige a los banqueros quebrados levantarse la tapa de los sesos. (1)

---

(1) Cfr. González De la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, México, 1992, 25a. edición. pág. 276.

Rafael Márquez Piñero, afirma que la legalidad vigente en nuestro país se encuentra recogida en el artículo 312 del Código Penal para el Distrito Federal en concordancia con el artículo 313 del propio cuerpo legal: "El que preste auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años".

"Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciera alguna de las formas de enajenación mental, se le aplicarán al homicida o instigador, las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas". (artículo 313).

Existe una participación de auxilio mediante el ejercicio del influjo psíquico o material en el comportamiento suicida de la víctima debiendo mantenerse en los estrictos límites de la accesoriad auxiliadora, para no incidir en el tipo del homicidio -suicidio y homicidio-consentido del lineamiento final del artículo 312.

Existe una participación por inducción y requiere la exigencia de capacidad del inducido, ya que la incapacidad psicológica del presunto suicida derivará en una mutación agravadora de la responsabilidad penal del inductor, que nos hará salir de la inducción concreta del artículo 312 para entrar en la del artículo 313.

La participación material del causante de la muerte genera una auténtica autoría material de un homicidio que para unos es un homicidio consentido y para otros un homicidio suicidio, que desde luego es un homicidio especial privilegiado. (2)

#### **B) SU DIFERENCIA CON LA EUTANASIA**

Es lógica la inducción al suicidio es semejante a la eutanasia, por que en ambas situaciones se puede hablar de privación de la vida de alguna manera consentida por el sujeto pasivo del delito.

La eutanasia recordemos que es la muerte dulce que es llevada a cabo cuando se trata de un enfermo en fase terminal y casi sin remedio, el cual recurre a la práctica de la eutanasia para dejar de sufrir, por ello la inducción al suicidio es diferente a la eutanasia, en virtud de que pudiera no tratarse de un sujeto enfermo en fase terminal, por ello es diferente el auxilio e inducción al suicidio, fundamentalmente porque la eutanasia evita la muerte dolorosa y sufrida del enfermo, ejecutándola un médico y/o una enfermera.

---

(2) Márquez Piñero, Rafael. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa, México 1992, 5a. edición. Tomo 1-0, pág. 1692-1693.



Por su parte el Dr. Carranca y Rivas en su Código Penal explica lo siguiente respecto al delito en cuestión.

La instigación o inducción, y el auxilio o ayuda, al suicidio, constituye un delito personal y la no participación en el delito de homicidio o en el de lesiones.

La inducción consiste en "provocar o inducir, formal y categóricamente, a persona determinada", por medio de consejos, orden, sugestión, cualquiera que sea el móvil "aunque la instigación no fuere determinante del suicidio o ya existiere la idea en el sujeto pasivo y el agente produjere sólo la afirmación de la misma". Para que exista la inducción se requiere, además del dolo general presumible según lo establecía el art. 9 del Código de Penal del Distrito Federal, el específico consistente en la voluntad y conciencia del agente de estar actuando para procurar que el paciente se suicide. Conviene aclarar que los malos tratamientos no constituyen inducción aunque por ellos y para no seguir sufriendolos el paciente recurre, por ejemplo, al suicidio.

El auxilio consiste en la ayuda material por actos, pero no por omisiones, por ejemplo, el suministro del veneno o del revólver, el ilustrar al paciente sobre cómo consumar su suicidio, etc. Ninguno de estos auxilio debe consistir en ejecución, lo mismo que en cuanto a la inducción, se requiere el dolo específico.

La tentativa de inducción, por la propia naturaleza de ésta, no es configurable; pero si es la del auxilio.

Yo entiendo que este tipo encierra un absurdo. Desde luego no es recomendable que en un mismo tipo se describan dos conductas de naturaleza diferente, como lo son el auxilio y la inducción. Lo aconsejable es que a cada figura se le dedique un tipo; salvo el caso de las reglas que pueden ser varias y concentradas en su artículo, mientras correspondan a un principio común.

Ahora bien, el absurdo que señalo estriba en que si se presta el auxilio "hasta el punto de ejecutar" el sujeto activo, la muerte del sujeto pasivo, entonces no hay la menor duda de que ya no se auxilia. Se mata a un tercero. Auxiliar es otra cosa, no ejecutar una conducta a la que se presta apoyo. ¿Por qué, en presencia de un auténtico homicidio -que pueda ser simple intencional o calificado- se establece el beneficio de una pena de cuatro a doce años de prisión en vez de la del simple intencional, de ocho a veinte años de prisión o de la del calificado, de veinte a cuarenta años?. El hecho es que la defensa puede insistir, hasta agotar todos los recursos, en que se aplique la parte final del artículo 312 de Código Penal del Distrito Federal. Pero el juez, por su parte, tendrá un serio problema aplica al 312, en acatamiento al principio de legalidad que lo es de constitucionalidad, o aplica, por ejemplo, el artículo 302 en relación con el 307. Por qué no, si tiene ante

sus ojos un doble camino a seguir. Y la presencia de este doble camino, o sea, de dos tipos, no se debe sino a una pésima regla típica, a una flagrante falta de técnica jurídica penal. El hecho es que si en primera instancia la autoridad jurisdiccional invoca el 312, con idéntica razón puede el juez de segunda instancia invocar el 302 vinculado al 307 del Código Penal del Distrito Federal.

El suicidio de una persona, por propia determinación y ejecutado de propia mano, no es constitutivo de delito.

Se configura el delito de homicidio simple, con pena atenuada. Es jurídicamente posible la tentativa.

El suicidio ha sido siempre un tema de la mayor relevancia jurídica y filosófica. En el Sistema de la naturaleza del barón de Holbach, con notas de Diderot, se hace un análisis extenso de este asunto; recordándose incluso que entre los griegos los suicidas eran semidioses y llegando a considerar Diderot que el mismo Jesucristo buscó su muerte para cumplir así con su destino superior idea que ha sido tratada magistralmente por el escritor ruso Leónidas Andreiev, en su novela Judas Iscariote. Pero es seguramente Emile Durkeim, el gran sociólogo francés fallecido en 1917, a quien se le debe uno de los mejores estudios sobre el suicidio". (3)

---

(3) Carrancá y Trujillo Raúl. Carrancá y Rivas Raúl. Código Penal Anotado Editorial Porrúa, 18a. edición, México, 1995, págs. 826-827.

Igualmente González de la Vega en su opinión al respecto en estos términos:

El -suicidio acto por el que una persona se priva voluntariamente de la vida- no es delito ni cuando se consume ni cuando se frustra; pero la participación de otros en el suicidio ajeno sí lo es. Caben tres hipótesis:

"1.- Participación moral de inducción, la inducción al suicidio significa tanto como excitar, instigar a él, debiendo ser la inducción directa y suficiente.

2.- Participación de auxilio. Equivale a proporcionar medios, o cualquier otro género de cooperación.

3.- Participación material tan completa que él participe mismo cause la muerte. A esta figura se le llama homicidio-suicidio, porque reúne los elementos del homicidio, y porque para el paciente su suicidio, tomado como instrumento de agente. También se le designa homicidio con consentimiento de la víctima.

**C) TIPIFICACION ANALOGICA EN EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO DE MEXICO**

Conforme a lo ya descrito, el artículo 312 del Código Penal para el Distrito Federal dispone lo siguiente: "El que prestare auxilio o indujese a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión, si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años, art. 313 del Código Penal para el Distrito Federal: si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciera algunas formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas.

En el Código Penal para el Estado de México, en sus artículos 253, y 254, establecen lo siguiente:

Artículo 253. Se impondrán de uno a diez años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa, al que preste auxilio o instigue a otro al suicidio".

Artículo 254. Se impondrán de diez a quince años de prisión y de cien a mil días de multa, al auxiliador o instigador, si el suicida fuere menor de edad o enajenado mental".

Como observamos, el Código Penal para el Estado de México es más congruente con la penalidad impuesta

en las dos hipótesis de los numerales 253 y 254, a diferencia de lo dispuesto por los artículos 312 y 313 del Código Penal para el Distrito Federal, además de no incurrir en el error de admitir y regular la segunda hipótesis del 312 del Código Penal para el Distrito Federal, que significa un homicidio -consentido por el sujeto pasivo, situación absurda por el tratamiento jurídico otorgado al sujeto activo en un homicidio que de ser aceptado daremos lugar a un sin fin de injusticias, que ya muchos homicidas justificarían su actuar afirmando que el sujeto pasivo del ilícito había pedido al homicida le privará de la vida.

En conclusión, podemos sostener que no hay lugar a hablar de un homicidio -consentido en el Código Penal para el Estado de México- y en el Código Penal para el Distrito Federal si se podría hablar del ya analizado homicidio consentido, lo cual nos podría confundir con la EUTANASIA.

#### PROPUESTA

Esencialmente, lo que pretendemos proponer es la creación de un tipo penal correspondiente que específicamente se refiera al homicidio con fines piadosos, mediando la autorización o el consentimiento por escrito, de quien padece males incurables y que por lo mismo se encuentran en la situación mental y física idónea para que se le aplique lo que conocemos como la EUTANASIA, tomando en

consideración que es mejor para el enfermo en fase terminal y para sus familiares el dejar de sufrir que mantenerse en vida vegetal generando gastos y creando problemas anímicos en sus familiares o personas de su afecto.

Nuestra propuesta se basa en el Código Penal para el Distrito Federal, base indiscutible de los demás ordenamientos jurídicos que rigen en nuestro país, es tomado muy en cuenta por los legisladores de diversos Estados, en consecuencia, el artículo 15 del ordenamiento legal invocado, ya contiene en su fracción III, que ya ubica el consentimiento como causa excluyente del delito, motivo por el cual el tipo penal que propondríamos para el Código Penal vigente en el Estado de México, sería el siguiente:

#### TIPO PENAL

"NO SE APLICARA SANCION A AQUEL MEDICO O ENFERMERA QUE PRACTIQUE LA EUTANASIA A UN ENFERMO EN FASE TERMINAL SIEMPRE Y CUANDO ESTE OTORQUE SU CONSENTIMIENTO FRENTE A DOS TESTIGOS IDONEOS Y MEDIANTE LA CERTIFICACION DEL MEDICO CORRESPONDIENTE QUE DEMUESTRE EL ADECUADO ESTADO PSIQUICO DEL PACIENTE".

Lo anterior se propone, en virtud de que el Derecho debe evolucionar a la par de las ciencias que lo conforman y no es posible que otras ya hayan avanzado y la ciencia jurídica no lo haya hecho al nivel que merece, por ataduras absurdas que vienen de prejuicios morales o religiosos

que han servido para fines oscuros, como sería el caso de evitar la muerte tranquila o dulce de quien está sufriendo, argumentando que manido respeto al enfermo, sin tomar en consideración que sólo él mismo sabe lo que está sufriendo y en más de un caso se ha aplicado la eutanasia a sí mismo, en virtud de que sus dolores lo han llevado a tomar esa decisión, que a la luz de la realidad es un suicidio, pero que para los efectos de nuestro trabajo puede ser ubicado como un principio indiscutible de la eutanasia, en el entendido de que esta figura médico legal requiere de ser aplicada por otro a quien está sufriendo una enfermedad que lo ubica en fase terminal.

Por si nuestras argumentaciones no bastaran, es necesario recordar lo que cuesta a todos nosotros las atenciones médicas que se les prestan a enfermos cuyo estado de salud daría a suponer que todo esfuerzo por hacer será inútil e innecesario, lo anterior sin soslayar que es deber del médico curar a un enfermo y aquí partíamos de la base que un enfermo incurable ya no se ubica en dicha hipótesis, por ello al margen de lo que médicamente se puede establecer, indiscutiblemente, la eutanasia debe ser regulada en nuestro país, dentro de los homicidios por causa justificada, en el presente aspecto no referiríamos a la muerte por móvil piadoso mediano el consentimiento del enfermo y bajo la presencia de los testigos idóneos, de preferencia familiares y la asistencia de un médico que certifique el estado de salud mental adecuado al paciente, dentro de su estado de salud, en el cual



a todas luces nos permite suponer que su mente no está al nivel de quien no padece enfermedad alguna.

Como colofón de nuestra propuesta, cabría determinar que una enfermedad larga de las consideradas penosas, lleva a la ruina al Estado y los particulares, como según sea el caso; toda vez que para el Estado resulta una carga innegable seguir manteniendo con vida a un enfermo incurable y a los familiares, también resulta demasiado costoso el soportar los gastos que genera una enfermedad en las condiciones referidas, por lo que proponemos la creación de un tipo penal que despenaliza la muerte aplicada con fines eutanásicos siempre y cuando se cubran totalmente los extremos del tipo penal que proponemos.

Lógicamente, estamos conscientes que nuestra propuesta será criticada, porque todavía en pleno siglo XXI existen personas que se resisten cabalmente a cambiar su perspectiva en relación con la vida argumentando que se debe proteger a costa de lo que sea y parte de lo que sea, es el sufrimiento del individuo, quien únicamente él sabrá sus sufrimientos en cuanto a la magnitud se refiere y como ya lo señalamos oportunamente en más de un caso el suicidio ha operado cuando el enfermo desconecta los cables que en cantidades importantes, lo 'atan' a una vida artificial que lo único que pesigue es mantenerlo frente los familiares, sin importar quienes están en contra de la eutanasia el sufrimiento de los mismos, por ello reafirmamos nuestra postura en el sentido de que la eutanasia debe ser aplicada en los

casos ya previstos, sin importar prejuicios y posturas radicales, que en ambos casos son totalitarias y absurdas, pues el derecho debe estar acorde al momento histórico que debe regular, lo que nos motiva a establecer la necesidad de adelantarnos a los acontecimientos y estar dentro de una lógica, parte de dicha corriente es la creación de un tipo penal en todo el país, que despenalice la muerte por motivos piadosos.

## C O N C L U S I O N E S

PRIMERA. El inicio de la práctica eutanásica es tan antigua como la historia misma del hombre. Obedece a su misma naturaleza.

Corresponde a un sentimiento que sólo a él pertenece. Desde los albores de la civilización humana se privaba, sin causar repugnación alguna, a los caídos en combate, a los físicamente débiles y a los viejos valetudinarios, pues la carga de estos seres representaba poner en peligro a todo el grupo humano, si se tiene en cuenta que esos grupos, en su principio, eran nómadas y que era necesario movilizarse continuamente, ya sea para huir de las tribus enemigas, ya por las inclemencias del tiempo o por las necesidades de conseguir alimento, etc.

La eutanasia atiende al más sublime sentimiento que posee el hombre la piedad.

SEGUNDA. La eutanasia debe ser entendida como el acto lesivo por el cual se priva de la vida a otro, a petición de éste o de quien le profesa el más perfecto amor, quien expresa de manera seria e inequívoca su voluntad de poner fin a sus sufrimientos, físicos o morales porque la vida ha dejado de tener para él una expectativa de felicidad.

La eutanasia o muerte piadosa, en su sentido amplio comprende la eliminación de tres grupos de personas a saber:

- Los enfermos que se encuentran aquejados de una enfermedad incurable y claman con insistencia el fin de sus sufrimientos;

- Los idiotas y dementes incurables que por su estado no pueden expresar su consentimiento a ser eliminados y cuya vida no aparece amenazada, y

- Los seres espiritualmente sanos que han perdido la conciencia debido a una herida o enfermedad y que al despertar de ese inconsciencia se encontrarán en el más miserable estado.

Los elementos característicos de la eutanasia son:

- La existencia de una enfermedad grave e incurable o estado que no satisfaga a la víctima con sus expectativas de vida;

- El consentimiento serio y expreso de la persona que solicita la abreviación de su existencia.

- El móvil del agente activo debe obedecer a la piedad o altruismo.

Dado que el consentimiento otorgado por otra persona distinta al titular del bien jurídico de la vida, puede llevar a pisar terrenos escabrosos, el sentimiento piadoso

que provocó la acción eutanásica es el mejor fundamento que podemos encontrar para invocar la imputabilidad de la acción.

TERCERA. Las condiciones personales del agente y las circunstancias de hecho han de tomarse en cuenta, pero sin que la ausencia de peligrosidad sea determinante, pues exigir los buenos antecedentes constituye un acto arbitrario, porque al pasivo se le priva de obtener una buena muerte (sin dolor) y al activo se la exigiría, por sus malos antecedentes resistir al sentimiento de piedad, lo que equivale a que sea sancionado dos veces por los mismos antecedentes. La voluntad de matar no debe ser criminal, que no nazca de la perversidad y del deseo de dañar, que derive de un acuerdo entre la víctima y el agente. El que priva de la vida a otro no nace de la perversidad ni de pasión odiosa alguna, el móvil que lo guió es de piedad, actúa ya no por un deseo propio, sino ajeno, el de la víctima. Los estados pasionales deben de contemplarse para la figura del homicidio piadoso.

CUARTA. Nuestra Ley Penal no contiene una disposición expresa acerca del homicidio piadoso. El artículo 312 sanciona el auxilio y la inducción al suicidio. La inducción consiste en provocar, inducir de una manera formal a

persona determinada para que se prive de la vida. Para que sea sancionada la instigación es necesario que haga nacer el propósito suicida. Debe ser además directa, no basta que sean simples insinuaciones. Si no se lesiona bien jurídico, la instigación estéril en sus resultados no es sancionable, por lo que no es posible hablar de una autoría intelectual en el delito que no se exterioriza. Lo que no es sancionable en la consumación, no debe ser mencionado en la tentativa. Por el contrario, el auxilio consiste en la ayuda material, o en proporcionar los medios idóneos al suicida, como puede ser el arma o el veneno, etc. Esta figura, la de inducción o auxilio constituye un delito propio, porque no es posible hablar de cómplice de suicidio, no siendo este un delito, razón por la cual se creó una figura autónoma y no una forma de coparticipación criminal.

No es equiparable la instigación o auxilio al homicidio piadoso, porque el primero supone el concurso material o moral prestado por el suicida en una ayuda subsidiaria, son actos preparatorios, mientras que el que mata aún con el consentimiento ajeno, es autor de homicidio. Es necesario que el instigador o auxiliador no intervenga en los actos consumativos, lo que la ley prohíbe es rear las condiciones morales o materiales idóneas tendientes

a que se produzca el resultado.

Hay que tener en cuenta la relación de causalidad y de resultado, pues si la víctima resuelve atentar contra su vida por razones diversas a las de la instigación, no existe el delito, pues la inducción no es causa del resultado.

La inobservancia de socorrer al suicida no puede dar nacimiento a un acto delictivo, pues se requiere de actos positivos y no omisivos.

La impunidad del suicidio se encuentra en el suicidio mismo, ya que impide cualquier sanción en su persona. Es inútil pensar que la amenaza de pena logre apartar de su propósito al suicida, pues quien atenta contra su vida muestra que no teme al mayor de los males: la muerte.

Si el suicidio queda impune, es posible invocar entonces el derecho de hacerlo ejecutar por otro, siempre y cuando el ejecutador no obre por móviles distintos al altruismo o piedad. Quien puede lo más, puede lo menos.

QUINTA. En la imposición de las penas, de acuerdo a nuestro Código Penal vigente, para el delito de inducción al suicidio es de uno a cinco años de prisión, sanción

que resulta atenuada si se atiende a la impuesta para el caso de que el sujeto activo llegue a ejecutar los actos consumativos, privando de la vida al pasivo.

Es obvio que nuestros legisladores no tomaron en cuenta el abismo que puede existir entre el auxilio al suicidio y el homicidio piadoso, pues en la praxis puede ocurrir que el instigador actúe con la intención de delinquir previendo el resultado ilícito y la voluntad de provocar ese resultado, sancionandolo con una pena sensiblemente atenuada, mientras que para el homicidio realizado por móviles piadosos, figura que no es contemplada por la ley de la materia, la pena aumenta considerablemente, pues la mínima es de cuatro años y la máxima es de doce años, sin que el artículo 52 del Código Penal incluya en las circunstancias del hecho para la imposición de las penas, a los móviles pietistas.

La figura de homicidio piadoso es equiparada, en numerosas legislaciones, al homicidio común o simple, actuando el consentimiento como una causa atenuante de la pena. Las consideraciones del móvil no puede ser omitida en la imposición de las penas, porque con ella se determina la peligrosidad del delincuente.

SEXTA. La omisión para revivir en casos de enfermedades



incurables atormentados por espantosos sufrimientos no constituye un acto delictivo, pues lo que la ley penal castiga es el acortamiento de la vida y no la omisión.

Existe peligro en la ampliación de los márgenes de aplicabilidad de la eutanasia que puede conducir al abuso desmedido de esta figura, además de la perspectiva de convertirse, el agente eutanásico, en una celebridad dotada de una exquisita sensibilidad moral y piadosa, aunada a la posibilidad de deshacerse de una persona molesta impúnemente.

Lo peligroso de la eutanasia radica en el espíritu imitativo en los que el fin piadoso esté ausente. Además de que los motivos que pudieran justificar la conducta del eutanásico serían aplicables a otra clase de conductas donde la piedad no aparezca como el móvil determinante.

El móvil ha de ser el mejor criterio para determinar la impunidad del eutanásico.

**B I B L I O G R A F I A**

- Achaval, Alfredo. *Práctica Forense*. 3a. edición, edit. Abelardo-Perrot. Buenos Aires, 1988. p.p. 987.
- Basso, Domingo M. *Nacer y morir con dignidad. Bioética*. 3a. edición. edit. Ediciones Depalma. Buenos Aires, 1991. 504.
- Berinstáin, Antonio. *Eutanasia: Dignidad y muerte*. edit. Depalma, Buenos Aires, 1991. p.p. 168.
- Bernal Pinzón, Jesús. *El Homicidio, Comentarios al Código Penal Colombiano*. 2a. edición. edit. Temis. Bogotá, 1978. p.p. 565.
- Cárdenas, Raúl. F. *Reflexión sobre la vida y la muerte desde el punto de vista jurídico*. año III, núm. 3, julio-1979.
- Carrancá y Trujillo, Raúl y Otro. *Código Penal Anotado*. 14. edición. edit. Porrúa. México, 1988. p.p. 986.
- Carrancá y Trujillo, Raúl. *Derecho Penal Mexicano. Parte General*. 16 edición. edit. Porrúa, México, 1988. p.p. 986.

- Gómez, Eusebio. Tratado de Derecho Penal. Tomo II, Buenos Aires, 1939. p.p. 336.
- González De La Vega, Francisco. El Código Penal Comentado. 9a. edición. edit. Porrúa, México, 1989. p.p. 539.
- González De la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Los delitos. 25a. edición. edit. Porrúa. México, 1992, - p.p. 523.
- Jiménez de Asúa, Luis. Libertad de amar y derecho a morir. Ensayo de un Criminalista sobre la eugenesia y eutanasia. 7a. edición. edit. Ediciones Depalma. Buenos Aires, 1984. p.p. 438.
- Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal. Tomo IV. El Delito. Segunda Parte. Las causas de justificación. 2a. edición. edit. Losada. Buenos Aires, 1961.
- Jiménez Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano. Tomo II. La Tutela penal de la vida e integridad humana. 3a. edición. edit. Porrúa. México, 1975. p.p. 336.
- Lettes, León. La muerte piadosa. Revista de la Facultad de Derecho. núm. 11. México, 1954.

- Levene, Ricardo. El Delito de Homicidio. 3a. edición, - edit. Ediciones Depalma. Buenos Aires, 1975. p.p. 421.
- Maggiore, Giuseppe. Derecho Penal. Volumen IV. Parte - Especial. 3a. edición. edit. Temis. Bogotá, 1989. p.p.- 523.
- Mezger, Edmund. Derecho Penal. Parte Especial. Trad. de la 4a. edición alemana por el Dr. Conrado A. Finzr. - edit. Bibliográfica. Buenos Aires, 1954.
- Olesa Muñido, Francisco F. Inducción y auxilio al suicidio. edit. Bosch. España, 1958. p.p. 138.

#### L E G I S L A C I O N

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Editorial Trillas, Agosto de 1996.
- Código Civil para el Distrito Federal en materia del - fuero común y para toda la República en materia del fue ro federal. Concordado. Tribunal Superior de Justicia - del Distrito Federal. Editorial ISTA S.A. de C.V., Méxi co, 1992.

- Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal. Concordado. 3a. edición Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
  
- Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de México. 3a. edición, Editorial Cajica, S.A.. Puebla, 1995.